

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas.	Cénts.
El Ayuntamiento constitucional de Baena, provincia de Córdoba.....	230	
El de Lucena, de la misma provincia.....	500	
El de Rota, provincia de Cádiz.....	198	
El de Algodonales, de la misma provincia.....	50	
El de Clares, provincia de Guadalajara....	40	
El de Béjar, provincia de Salamanca.....	1.000	
El del Valle de Baztan (Navarra).....	250	
El de Estella (Navarra).....	574	50
Ciento nueve individuos de la clase de tropa del tercer tercio de la Guardia civil, Comandancia de las Baleares, que han cedido una peseta cada uno con que los obsequió la Comision de festejos de Palma al celebrar en aquella ciudad la paz de España.....	409	
Suma.....	2.941	50
Importaba la anterior.....	4.687	517'37
Con lo cual asciende ya la suscripcion á... ó sean Rvn.....	4.690	458'87
	6.761	835'48

Madrid 23 de Julio de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

DON ALFONSO XII,
 Por la gracia de Dios REY constitucional de España:
 A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:
 Artículo 1.º El art. 297 de la ley Hipotecaria vigente se entenderá redactado del modo siguiente:
 «Art. 297. Cada Registro de la propiedad estará á cargo de un Registrador. El Gobierno podrá establecer un nuevo Registro de la propiedad en las poblaciones donde haya más de un partido judicial cuando así convenga al servicio público, atendido el movimiento de la contratacion sobre bienes inmuebles ó derechos reales, debiendo ser oido el Consejo de Estado en pleno. Los Registradores de la propiedad tienen el carácter de empleados públicos para todos los efectos legales, y tendrán el tratamiento de Señoría en actos de oficio. Podrán ser jubilados á su instancia por imposibilidad física debidamente acreditada, ó por haber cumplido 60 años de edad. El Gobierno podrá jubilarlos, aun contra su voluntad, despues de cumplidos los 65 años, y la jubilacion será forzosa despues de cumplir los 70. Para su clasificacion les servirá de abono el tiempo que hubieren desempeñado el cargo de Registrador, y ocho años más por razon de carrera á los que ingresaron ántes de 15

de Julio de 1875, ó á los que, habiendo ingresado despues, tuviesen este derecho adquirido con anterioridad. Se entenderá como sueldo regulador, y á falta de otro mayor, para la declaracion del haber que hayan de disfrutar con arreglo á la legislacion de Clases pasivas, el que disfruten los Jueces de primera instancia de Madrid para el Registrador de Madrid, el de los de término para los demás de primera y los de segunda; el de los de ascenso para los de tercera, y el de los de entrada para los de cuarta. El Registrador que sin justa causa renunciare su cargo ó que fuere removido con arreglo á lo dispuesto en el art. 308 de la ley, no tendrá derecho al abono del tiempo expresado en el párrafo anterior. El Registrador que cese en el desempeño de su cargo por reforma ó supresion del Registro y no sea inmediatamente colocado en otro de igual ó superior clase, será considerado excedente y podrá clasificarse como cesante, abonándole para este efecto el tiempo que hubiere servido el Registro. Si computado dicho tiempo tuviere derecho á haber ó cesantía con arreglo á la legislacion general de Clases pasivas, disfrutará el que le corresponda segun sus años de servicios y el sueldo regulador que haya disfrutado ó el expresado anteriormente. Si destinado el Registrador excedente á otro Registro de igual ó superior clase lo renunciare sin justa causa, perderá el abono que se le hubiere hecho del tiempo servido en esta carrera, dejando de percibir el haber ó aumento de haber pasivo que por consecuencia del mismo abono disfrutare. Los Registradores no pueden permutar sus destinos sino con otros Registradores de la misma clase ó de la inferior inmediata, y cuando para ello hubiera justa causa, á juicio del Gobierno. Para ascender de clase por permuta será indispensable llevar en la inferior inmediata cuatro años de servicio, ó haber entrado en ella por oposicion.»

Art. 2.º El art. 303 de la expresada ley se entenderá redactado del modo siguiente:

«Art. 303. Para el ingreso en la carrera de Registradores de la propiedad, se crea un cuerpo de Aspirantes á Registros, del que se entrará á formar parte previa oposicion, verificada en los términos que establecerá un reglamento especial. La provision de los Registros de la propiedad vacantes y la de los que vagen en lo sucesivo, se verificará con sujecion á las siguientes reglas: Primera. De cada tres vacantes se proveerán: la primera en el Registrador de mejor clase y mayor antigüedad en el cargo de entre los solicitantes; la segunda en el Registrador que sea el más antiguo de los que soliciten la vacante, sin preferencia de clase; la tercera en el Registrador de superior, igual ó inmediata inferior clase á la del Registro que ha de proveerse, y que el Gobierno elija de la terna que forme la Direccion general del ramo, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes. Ningun Registrador podrá, en concurrencia con otros adornados de condiciones legales, recibir dos ascensos de clase en turno de mérito, sin que de uno á otro trascurren dos años, á menos que prestare un nuevo servicio importante digno notoriamente de pronta recompensa. Segunda. Si no los hubiere de las clases expresadas en los párrafos precedentes, podrá proveerse la vacante en el que el Gobierno elija de la terna que forme la Direccion general, atendidas las circunstancias de aquella. Tercera. Los Registradores de la propiedad que hayan sido corregidos disciplinariamente con privacion de ascenso, no podrán en ningun caso mejorar de clase, ni aun ser trasladados á otros de igual categoría, durante el tiempo por el que se les haya impuesto la correccion. Cuarta. Los Registros de cuarta clase que queden vacantes y no sean pretendidos por Registradores efectivos, se proveerán en los aspirantes aprobados, por el orden de numeracion en que les haya colocado el Tribunal censor.»

«Disposicion transitoria. Los Registradores que habiendo renunciado sus cargos en virtud de justa causa deseen

volver á la carrera, y los opositores aprobados en las últimas oposiciones que se han verificado para la provision de Registros de la propiedad, entrarán desde luego á formar parte del cuerpo de Aspirantes, creado por el art. 303, por el orden que corresponda, segun su antigüedad á los primeros y segun las notas del Tribunal censor á los segundos.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintituno de Julio de mil ochocientos setenta y seis.

YO EL REY.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Ciudad-Real al Brigadier D. Narciso de la Hoz y Marin, que desempeña igual cargo en la de Gerona.

Dado en Palacio á veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Gerona al Brigadier D. Pedro Arbeleche y Apat, que desempeña igual cargo en la de Ciudad-Real.

Dado en Palacio á veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Enterado de la comunicacion de V. E., fecha 4 del actual, en la que participa á este Ministerio haberse ausentado de esta Corte, haciendo un desfalte de 20.000 pesetas, el Teniente Habilitado del regimiento de Húsares de la Princesa, D. Pedro Aguirre y Madariaga. S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que el mencionado Oficial sea dado definitivamente de baja en el Ejército, sin perjuicio del resultado de la sumaria que se le sigue, y que se publique esta disposicion en la GACETA oficial, á fin de que, llegando á noticia de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter militar que ha perdido con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1876.

CEBALLOS.

Sr. Director general de Caballería.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Política.—Asuntos judiciales.

Con fecha 18 de Junio último participa á este Ministerio el Cónsul de España en Vera-Cruz (Méjico) haber muerto intestado el 1.º de Abril próximo pasado en Pueblo Viejo el sub-

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Abril de 1876.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

Excmo. Sr. D. Santiago de Angulo y Ortiz de Traspesa, clasificado en concepto de Ministro cesante de la Corona y Diputado á Cortes y Senador en tres elecciones generales con el haber de 7.500 pesetas anuales.

D. José Espá y Lopez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador por reunir 20 años de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente cuarto interino y primero de la Contaduría de arbitrios de amortización de la provincia de Granada, no se le abonan estos servicios; Oficial cuarto de la misma Contaduría 2 años, 11 meses y 26 días; Oficial y Escribiente de la Administración de Bienes nacionales y Fincas del Estado de la provincia de Granada, no se le abonan estos servicios; Oficial segundo de la Administración especial de Bienes nacionales de la provincia de Málaga 2 años, 6 meses y 16 días; Oficial segundo y primero de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la misma provincia 2 años y 6 meses; Oficial segundo de la Administración especial de Bienes nacionales de la provincia de Granada 2 años, 2 meses y 6 días; Oficial primero de la Tesorería de Hacienda pública de la misma provincia 6 años, 3 meses y 12 días; Oficial de la clase de segundos de la Administración económica de la misma provincia, 2 años, 6 meses y 7 días, y Oficial de segunda y tercera clase de la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de Granada 11 meses y 23 días.

D. Higinio Fernandez Torrano, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador por reunir 28 años, 8 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: Servicios político-militares 26 años, 5 meses y 16 días; Subinspector del cuerpo de Vigilancia de Tarragona y Puigcerdá 3 meses y 6 días; Aspirante de primera clase á Oficial de la Sección administrativa de la Administración económica de Madrid, no se le abona este servicio, y Conservador de los edificios del Estado en Tetuan un año, 11 meses y 20 días.

D. Manuel Pardo y Martínez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 500 pesetas, cuarta parte del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador por reunir 15 años, 6 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: En el Ejército 5 años y un día; Tercenista de Zaragoza 6 años, 6 meses y 24 días; Estanquero del titulado Principal de Zaragoza, no se le abona este servicio, y Guarda-almacén de efectos estancados de Huesca 3 años, 11 meses y 13 días.

D. José Torres Ibañez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 800 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador por reunir 24 años, 7 meses y un día de servicios efectivos. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 10 de Noviembre de 1866 le fueron reconocidos 24 años, 7 meses y 25 días, y se deducen 24 días por el tiempo que desempeñó el destino de Administrador de la Aduana de Villajoyosa en calidad de interino, que le fueron abonados en su anterior clasificación.

D. Félix Saiz y García, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador por reunir 36 años, 11 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: Servicios militares en el cuerpo de Carabineros 26 años, 11 meses y 4 días; Tesorero de Hacienda pública de la provincia de Almería un mes y 6 días; Jefe de Caja de la Administración económica de dicha provincia 4 años, 2 meses y 24 días, y se le abonan por el doble tiempo de campaña 5 años, 8 meses y 8 días.

D. José Rodríguez Gomez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador por reunir 30 años, 10 meses y 6 días de servicios que en situación de cesante le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Clases pasivas en sesión del 5 de Agosto de 1868.

D. Manuel Bolt y Tolosa, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 375 pesetas, cuarta parte del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador por reunir 17 años, 11 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta en 22 de Julio de 1875 le fueron reconocidos 17 años, 8 meses y 26 días, y se le abonan 2 meses y 11 días como Miliciano Nacional de Valencia durante la primera guerra civil, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 25 de Febrero último á consecuencia del recurso de alzada que interpuso el interesado contra el citado acuerdo de esta Junta de 22 de Julio de 1875.

D. Ramon García Cármens, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador por reunir 20 años, 4 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta en 13 de Setiembre de 1873 le fueron reconocidos 18 años, un mes y 25 días, y se le abonan como Oficial segundo de la Sección de gobierno de la Diputación de Leon 2 años, 2 meses y 24 días.

D. Francisco Javier Hugalde, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador por reunir 20 años, un mes y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la extinguida Junta de Clases pasivas en 6 de Setiembre de 1839 le fueron reconocidos 16 años, 4 meses y 21 días, y se le abonan como Recaudador de la Aduana de Sevilla 3 años, 8 meses y 23 días.

D. Felipe Fernandez Galvez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 pesetas que le sirve de regulador por reunir 21 años, 9 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente del Gobierno político de la provincia de Almería y Sargento segundo de la Milicia Nacional movilizada de la misma provincia, no se le abonan estos servicios por no estar debidamente justificados. En el Ejército 29 días; Mozo de oficinas de la estafeta de Correos de Almería 5 años, 9 meses y 10 días; Auxiliar interino de la Secretaría del Gobierno de la misma provincia, no se le abona este servicio; Auxiliar de la Sección de exámen y aprobación de cuentas municipales y de Pósitos de la misma provincia 3 meses y 23 días; Oficial primero de la Administración principal de Correos de Almería 5 años, 10 meses y 11 días; Administrador de Correos de Algeciras 4 meses y 16 días; en igual destino en Alcalá de Henares 2 meses y 28 días; en igual empleo en Teruel un año, 5 meses y 7 días; Oficial mayor de la Administración de Correos de Castellón de la Plana 2 meses y 10 días; en el mismo destino en Teruel 28 días; en igual empleo y Oficial primero de dicha Administración de Castellón 2 años, 7 meses y 25 días; Aspirante de la clase de primeros del Tribunal de Cuentas del

Reino 3 años, 8 meses y 24 días, y Administrador de Correos de Vera un año y 14 días.

D. Félix Lopez Accedillo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.750 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 4.250 que le sirve de regulador por reunir 21 años, 6 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano Nacional movilizado 3 años y 8 meses; Promotor fiscal interino del Juzgado de primera instancia de Burgos, no se le abona este servicio; en el mismo destino en propiedad 5 años, un mes y 9 días; Abogado fiscal de Hacienda con destino á la Audiencia de Burgos 4 años, un mes y 4 días; Vocal del Consejo provincial de Burgos 8 meses y 10 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. José Gonzalez Alvarez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.500 pesetas que le sirve de regulador, por reunir 20 años, un mes y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta en 24 de Marzo de 1875 le fueron reconocidos como cesante 19 años, un mes y 17 días, y se le aumenta un año que dejó de abonarse por error involuntario en el destino de Comisario primero de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.

D. José María Barbié, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, cuarta parte del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador por reunir 17 años, 8 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia, de entrada, del partido de Puente deume un mes y un día; Comisionado para el servicio de sillas-correos de la Coruña á Madrid 3 años, 3 meses y 16 días; Oficial de la Administración de Bienes nacionales de Orense y la Coruña 7 años, 10 meses y 13 días; Oficial cuarto de la Administración del Correo central 6 meses y 13 días; Oficial segundo de la Administración principal de Correos de la Coruña 10 meses y 14 días; Oficial mayor y segundo de igual Administración en Lugo 2 años, un mes y 13 días, y Oficial primero de la propia Administración en la Coruña 2 años, 10 meses y 21 días.

D. Bartolomé Mariano Bauzá, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 500 pesetas, mitad del sueldo de 1.000 que le sirve de regulador por reunir 29 años, 7 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio sin sueldo de la Aduana de Mahon y Escribiente de la Contaduría del Crédito público de las Baleares, no se le abonan estos servicios; Depositario de los fondos de policía de las Baleares un año, 11 meses y 14 días; Comisionado de la Pagaduría general del Ministerio de la Gobernación en dichas islas 3 años, 5 meses y 24 días; Comisionado delegado para la Administración de documentos de seguridad pública de las Baleares 4 años, 2 meses y 20 días; Recaudador-Administrador principal de los ramos de Gobernación en las referidas islas 6 años, 6 meses y 4 días; Auxiliar del Ministerio de la Gobernación 2 años, 2 meses y 11 días, y se le abonan como comprendido en la ley de 23 de Mayo de 1856, 11 años, 2 meses y 27 días.

D. Pedro Sebastián y Blanch, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador por reunir 22 años, 3 meses y 4 días de servicios que le fueron reconocidos en sesión celebrada por esta Junta en 20 de Marzo de 1875.

D. Francisco Calonge y Berdejo, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador por reunir 29 años, un mes y 29 días de servicios que en concepto de cesante le fueron reconocidos por esta Junta en sesión de 3 de Marzo de 1875.

D. Ramon Iglesias y Vigo, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, cuarta parte del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador por reunir 15 años, 3 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 9 años, un mes y 22 días; aspirante de la clase de primeros del Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda 10 meses y 23 días; Comisario de ferrocarriles 3 años y 8 meses, é Inspector de ferro-carriles 2 años, 7 meses y un día.

D. Enrique García Asensio, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 4.250 pesetas anuales que le fué declarado por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesión del 6 de Diciembre de 1871, por reunir 27 años, 5 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesión 26 años, 10 meses y 27 días, y se le abonan como Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete 6 meses y 14 días.

D. Enrique Diaz y Perez, clasificado en concepto de cesante con el haber de 2.500 pesetas anuales, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador por reunir 23 años, 2 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 30 de Setiembre de 1871 le fueron reconocidos 17 años, 6 meses y 18 días, y se le abonan 10 años, 7 meses y 15 días como comprendido en los beneficios de la ley de 26 de Julio de 1855.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Gabriel Gonzalez y Gutierrez Zabala, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador por reunir 20 años, 9 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 14 años, 5 meses y 4 días; segundo Comandante del Resguardo de la isla de Puerto-Rico 2 años y 2 meses; Administrador de la Aduana de Ponce 6 años, 11 meses y 11 días, y con licencia en la Península 3 meses.

D. Nicolás Diaz de Mayorga, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 9.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 12.000 que le sirve de regulador por reunir 37 años, 5 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 34 años, 3 meses y 5 días, y Comandante del presidio de Santiago de Cuba 3 años, 2 meses y 22 días.

D. Miguel La-Hoz y Luyando, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 4.000 pesetas, mitad del sueldo de 8.000 que le sirve de regulador por reunir 28 años, 11 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la Junta en 23 de Julio de 1873 le fueron reconocidos 25 años, 2 meses y 23 días; almacenero de colecciones de labores y tabacos de Filipinas 3 años, 5 meses y 15 días, y Contador de segunda clase del Tribunal de Cuentas de las mismas Islas 2 meses y 29 días.

REAL CASA.

D. José Perez Moreno, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 300 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 600 que le sirve de regulador por reunir 22 años, 3 meses y 26 días de servicios como Portero segundo y primero de la Secretaría de la Real Capilla.

D. Gregorio Fernandez de la Torre, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.125 pesetas, mitad del sueldo de 2.250 que le sirve de regulador por reunir 24 años, 11 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: Teniente de Cura de la parroquia de Santa María del Rosario del Real

Sitio de San Ildefonso 7 años, 3 meses y 12 días; Teniente de Cura de las Reales Caballerizas 5 meses y 3 días, y tercer Teniente de la parroquia ministerial del Real Palacio 17 años, 2 meses y 16 días.

MONTE-PIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña Engracia, Doña Lorenza y Doña Mercedes Val y Bardaji, huérfanas de D. José, Administrador que fué de Hacienda pública de la provincia de Oviedo. Se les declara la pensión íntegra de 625 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación con su difunta hermana Doña Estefanía.

Doña Amalia Doñallo y Groseley, huérfana de D. José, Guarda mayor que fué del Resguardo de la provincia de Toledo. Se le declara la pensión íntegra de 625 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación de su hermana Doña Luisa.

Doña Rafaela Lopez Guijarro, viuda de D. Fermín de la Puente Apezchea, Oficial que fué de la clase de primeros del Ministerio de Fomento. Se le declara la pensión del Monte-pío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña Ana Josefa y Doña María de la Paz de Trillo y Rio-boo, huérfanas de D. José María, Consejero Real y Ministro que fué del Tribunal Supremo de Justicia. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña María de la Ascension en el goce de la pensión de Monte-pío de Ministerios de 3.000 pesetas.

Doña María de los Dolores Llinás, viuda de D. Francisco Martínez, Interventor que fué de la Aduana de San Vicente de Alcántara. Se le declara la pensión del Monte-pío de oficinas de 250 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Bugallo, viuda de D. Tomás Diaz de la Quintana, Administrador que fué de Correos. Se le declara á esta interesada y á su hija Doña Ignacia Diaz la pensión del Monte-pío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Pilar Carranza y Origay, viuda de D. José Fariñas y Serrano, Ministro que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara la pensión del Monte-pío de Ministerios de 3.000 pesetas anuales.

Doña Concepcion Aldaya y Lopez, viuda de D. Salvador Laheria y Abad, Oficial que fué de la clase de cuartos de Hacienda pública. Se le declara la pensión del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Josefina Albacete y Long, viuda de D. Antonio Jimenez Herranz, Comandante del presidio de Tarragona, y Oficial que fué de quinta clase de Hacienda pública con destino á las Contadurías de Bienes nacionales de Murcia, Málaga y Canarias. Se le declara la pensión del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Antonia Clarac y Aladren, viuda de D. Isidro Ortega y Santayana, Médico-director que fué de los baños minerales de Cuntis. Se le declara la pensión del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Rosalía Cortizo y Gil, viuda de D. Wenceslao Suarez Ponte, Vista primero que fué de la Aduana de Cartagena. Se le declara la pensión del Monte-pío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña María del Rosario Tijeras, huérfana de D. Francisco, Ayudante primero que fué de la Administración del Correo Central. Se le declara la pensión íntegra del Monte-pío de Correos de 550 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación de su hermano D. Francisco.

Doña María Margarita Galan, viuda de D. Antonio Mellado, Oficial primero que fué de la Depositaria de Hacienda pública de Cartagena. Se le declara la pensión del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Juliana Montejo y Robledo, huérfana de D. Rafael, Magistrado que fué de la Audiencia territorial de Zaragoza. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña María de la Cabeza en el goce de la pensión del Monte-pío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Damiana Luisa Gato y Lema, huérfana de D. Ignacio, Secretario que fué del Gobierno político de Albacete. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña María de las Nieves en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Vicenta Conde y Perez, viuda de D. José Sanchez y Sanchez, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara la pensión del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Rosario Blanco y Cano, huérfana de D. Isidro, Contador que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña María del Carmen en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Antonia Urbistondo y Gorostidi, de estado viuda, huérfana de D. Antonio, Teniente General y Ministro que fué de la Guerra. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión del Monte-pío de Ministerios de 3.750 pesetas anuales.

PENSIONES DEL TESORO.

Doña Josefa Ciscar y Ciscar, de estado viuda, huérfana de D. Gabriel, Regente que fué de la Nación. Se le declara la pensión vitalicia del Tesoro de 5.000 pesetas anuales.

Doña Emilia Raneós y Villanueva, viuda de D. Fernando de Lora y Bustamante, Jefe que fué de Caja de la Administración económica de esta provincia. Se le declara la pensión vitalicia del Tesoro de 1.300 pesetas anuales.

Doña Brigida Niewdouski y Barrera, viuda de D. Antonio Gonzalez Asarta, Secretario que fué del Gobierno civil de Zaragoza. Se le declara la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

Doña Dolores de Salas y Caballero, huérfana de D. José María, Promotor fiscal que fué de Algeciras. Se le declara la pensión vitalicia del Tesoro de 525 pesetas anuales.

Doña Enriqueta Adela Adan y Sainz, de estado viuda, huérfana de D. Mariano, Oficial segundo que fué de la Secretaría de Cruzada. Se le declara la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña Dolores Rojas y Willame, de estado viuda, huérfana de D. Antonio Martín, Auxiliar que fué del Ministerio de la Gobernación. Se le declara la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

Doña María del Pilar Perales, huérfana de D. Agustín, Ministro que fué del Consejo Supremo de la Guerra. Se le declara la pensión vitalicia del Tesoro de 3.750 pesetas anuales.

Doña Isabel Mediavilla y Elzaudi, viuda de D. Joaquin Alomia y Martínez, Oficial primero que fué de la Sección de Gobierno de Barcelona. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 300 pesetas anuales.

Doña Vicenta Gomez Picos, de estado viuda, huérfana de D. Francisco, Oficial primero que fué de la Imprenta Real. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 625 pesetas anuales.

Doña Catalina Gonzalez Terrones, de estado viuda, huérfana de D. Agustín, Administrador que fué de las Aduanas del

Prado en Cataluña. Se le declara la pensión vitalicia del Tesoro de 4.800 pesetas anuales.

Doña Alejandra Delgado y Villaseca, huérfana de D. Dionisio, Oficial que fué de las minas de Almaden. Se le declara la pensión vitalicia del Tesoro de 400 pesetas anuales.

Doña Erminia Menéndez y Menéndez, de estado viuda, huérfana de D. Baldomero, Gobernador civil que fué de varias provincias. Se le declara la pensión vitalicia del Tesoro de 2.000 pesetas anuales.

Doña Aureliana de la Riva y Otero, de estado viuda, huérfana de D. Justo, Catedrático que fué de Medicina legal de la Universidad de Santiago. Se le declara la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

Doña Carmen Rodríguez, viuda de D. José María Warella, Comisario que fué de vigilancia pública de Ceuta. Se le declara la pensión temporal del Tesoro, por 10 años, de 300 pesetas anuales.

Doña María Luisa Duro y Otero, viuda de D. José Pérez Goyon, Promotor fiscal que fué del Juzgado de primera instancia de Zamora. Se le declara la pensión vitalicia del Tesoro de 1.375 pesetas anuales.

Doña Rosa Martínez, viuda de D. Ramon Llopis, Inspector que fué de vigilancia de esta Corte. Se le declara la pensión temporal del Tesoro, por nueve años, de 350 pesetas anuales.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Cecilia y Doña Matilde Lopez de la Torre Ayllon y Villerías, huérfanas de D. Pantaleon, Mariscal de Campo y Gobernador cesante que fué de las islas de Fernando Poo, Corisco, Annoben y sus dependencias. Se les declara la pensión de 500 pesetas anuales.

Doña Josefina Pernia y Rodríguez, viuda de D. Antonio Pernia y García, Jefe de Negociado de segunda clase, Contador de Administración local que fué de la Habana. Se le declara la pensión de 3.425 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Josefa Villa é Ibañez, viuda de D. Lucas Alvarez, Guardia que fué de primera clase del Cuerpo de Orden público de esta capital. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Matilde Damian y Moratilla, viuda de D. Francisco García Gonzalez, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Cecilia Cuesta, viuda de D. Leon Lopez Perez, Guardia mayor que fué de los bienes que pertenecieron al Real Patrimonio de Aranjuez. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.450 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

PENSION REMUNERATORIA.

D. José Peralta y Pineda, hijo de Doña Mariana Pineda. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pensión de 2.000 pesetas anuales, que le fué concedida por la ley de 25 de Julio de 1856, y deberá percibir desde el día 1.º de Enero del corriente año de 1876, que fué el siguiente al de su cesacion en el destino de Secretario de la Superintendencia de las minas de Almaden y mientras permanezca cesante.

MONTE-PIO DE LA REAL CASA.

Doña Elena Velasco y Vazquez, viuda de D. José Pacheco y Chaves, Gentil-hombre que fué del interior. Se le declara la pensión de 825 pesetas anuales.

Doña María Josefa Isabel Origién, viuda de D. Teodoro Jimeno, Regente que fué de la Real botica del sitio de San Ildefonso, y Monja profesa en el Monasterio de la Visitacion en la ciudad de Calatayud. Se le declara con derecho á la pensión de 375 pesetas anuales.

Doña Isabel de la Oliva, viuda de D. Domingo Ortega, Palafrenero que fué del ex-Infante D. Carlos. Se le declara la pensión anual de 187 pesetas y 50 céntimos de peseta anuales. Madrid 23 de Abril de 1876.—El Secretario, Saturnino G. Parra.—V. B.—El Presidente, Alvarez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales se suena á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Deza.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo, y diariamente de ida y vuelta desde Soria á Deza, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recojiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 50 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en siete horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho contrato según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquí los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que queda rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Soria.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Soria y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil de dicha provincia, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 23 de Agosto próximo, á la una de la tarde y en el local que señale dicha Autoridad.

18. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 1.400 pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Soria, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 140 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en Bolsa el día anterior al fijado para la subasta. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Soria, para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diariamente á caballo desde Soria á Deza y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condición 20 ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular núm. 3 de la Dirección general, y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago deberá exigirsele en el acto de entregar en la Administración principal de Cor-

reos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 14 de Julio de 1876.—El Director general, G. Cruzada.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Vizcaya.

D. Diego Jimenez Gallegos. Hago saber que en el Gobierno civil de esta provincia se instruye expediente en averiguación de si D. Romualdo de So-moza levó á efecto en 25 de Febrero de 1874 el acto humanitario de salvar de una muerte segura ó inmediata á un niño de nueve años que habia sido envuelto en las ruinas de una casa de la calle del Correo, próxima al arrenal de esta capital, la cual fué destrozada por una bomba que lanzada por los carlistas penetró por su fachada; y habiendo sido nombrado por el Sr. Gobernador civil Fiscal para conocer en este juicio, por providencia del día de hoy he dispuesto se publique el hecho en los periódicos oficiales y locales para que con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del reglamento para el ingreso de la orden civil de Beneficencia, fecha 30 de Diciembre de 1857, se presenten á declarar en pro ó en contra cuantas personas tengan noticia ó hayan presenciado esta acción de valor y desprendimiento llevada á cabo con inminente riesgo personal; á cuyo fin he acordado conceder el término de 30 días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, para que comparezcan en este Gobierno de provincia, donde se halla destinado á este efecto uno de sus locales.

Dado en Bilbao á 13 de Julio de 1876.—Diego Jimenez Gallegos.

Diputación provincial de Avila.

Comision provincial.

Esta Comision ha acordado en sesion de 10 del actual sacar á subasta las obras de construcción de un puente sobre el rio Adaja, término de Mingorría y sitio del Molino del Puente Viejo, cuyo remate tendrá lugar el día 16 de Agosto próximo, y hora de las once y media de su mañana, bajo mi presidencia, ó quien legalmente me sustituya, e informe á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan desde hoy de manifiesto en la Secretaría de esta dependencia, sirviendo de tipo 50.809 pesetas 78 céntimos, á que ascende el presupuesto: se advierte asimismo que las proposiciones serán incluidas en pliegos cerrados y presentados con media hora de anticipación á la designada para el remate; y por último, que no se admitirá proposición alguna á no acompañar el licitador el documento correspondiente que acredite haber consignado en la Depositaria provincial la cantidad de 2.540 pesetas, importe del 5 por 100 de la suma presupuestada, que será devuelta al que no fuese adjudicado el remate.

Lo que se anuncia al público, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta. Avila 15 de Julio de 1876.—El Vicepresidente accidental, Guillermo Bernaldo de Quirós.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., cuya cédula de vecindad es adjunta, como así también el documento justificativo de haber consignado en la Depositaria provincial la cantidad de 2.540 pesetas, se ha enterado del anuncio para el remate de las obras de construcción de un puente sobre el rio Adaja, término de Mingorría y sitio del Molino del Puente Viejo; y enterado asimismo del presupuesto, plano y pliegos de condiciones facultativas y económicas, se compromete á ejecutar las obras, con entera sujeción á lo prevenido y consignado en los referidos documentos, que ha leído detenidamente, por la cantidad de... (aquí se pone la que sea en pesetas y en letra).

(Fecha y firma.)

Esta Comision ha acordado en sesion de 1.º del actual sacar á subasta los acopios de piedra y recebo para el afirmado en los kilómetros 123 al 127 de la carretera de Madrid á la Coruña, seccion comprendida entre Sanchidrian y la Pombriega, cuyo remate tendrá lugar el día 9 de Agosto próximo, á las once y media de su mañana, bajo mi presidencia ó la de quien legalmente me sustituya, conforme á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan desde hoy de manifiesto en la Secretaría de esta dependencia, sirviendo de tipo la cantidad de 9.177 pesetas 50 céntimos, á que asciende el presupuesto: se advierte asimismo que las proposiciones se incluirán en pliegos cerrados que serán presentados con media hora de anticipación; y por último, que no se admitirá proposición alguna á no acompañar el licitador el documento correspondiente que acredite haber consignado en la Depositaria provincial el importe del 5 por 100 de la cantidad presupuestada, que será devuelta al que no fuese adjudicado el remate.

Lo que se anuncia al público, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta. Avila 15 de Julio de 1876.—El Vicepresidente accidental, Guillermo Bernaldo de Quirós.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones facultativas y económicas formadas para los acopios de piedra y recebo para el afirmado de los kilómetros 123 al 127 de la carretera de Madrid á la Coruña, seccion comprendida entre Sanchidrian y la Pombriega, se compromete á ejecutar dichos acopios de piedra y recebo, con sujeción á las bases establecidas en los citados pliegos de condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

Administracion económica de la provincia de Madrid.

El día 1.º de Agosto próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en esta Administración económica, ante el Jefe de la misma, Jefe de la Intervencion, Jefe de la Seccion de Propiedades y Notario de turno, la subasta para proceder á la demolición del edificio del Estado, sito en esta Corte, calle de Segovia, núm. 20, cuyo presupuesto ha sido aprobado por Real orden de 6 del corriente mes de Julio.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la Caja general de Depósitos y en metálico la cantidad de 35 pesetas, que representa el 5 por 100 del total presupuestado.

2.ª El tipo mínimo para el remate será la cantidad de 4.100 pesetas en que han sido presupuestados los aprovechamientos, no admitiéndose proposición que baje de esta suma.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y con sujeción al pliego formado por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, contrayéndose al total de las obras y acompañándose a la proposición el documento que acredite el depósito previo que establece la condición 1.ª, y la cédula de vecindad del interesado, siendo desechables las proposiciones que no reúnan los requisitos establecidos.

4.ª Las proposiciones serán entregadas en la primera media hora después de abierta la subasta, dándose seguidamente principio á la apertura de los pliegos, que serán leídos públicamente y por orden de su presentación; declarándose el remate á favor del mejor postor interinamente, y no considerando válida la subasta hasta que recaiga la aprobación de la Superioridad. El rematante quedará en la responsabilidad del compromiso contraído, para cuyo motivo se le retendrá la garantía que haya prestado al tomar parte en la subasta, devolviéndose en el acto á los demás licitadores sus respectivos resguardos de depósito.

5.ª Las personas que suscriban las proposiciones, y á cuyo favor estén extendidos los resguardos del depósito previo, deberán hallarse presentes en el acto de la subasta ó legalmente representados.

6.ª En el caso de resultar proposiciones iguales, se abrirá en el acto una nueva licitación á la llana ó de viva voz, pero sólo entre los autores de las que se encuentren en ese caso, y si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará al que primeramente la hubiese presentado.

7.ª Aprobada la adquisición del remate por la Superioridad, se procederá al otorgamiento de la escritura de contrata, consiguiendo previamente el rematante como fianza en la Caja de Depósitos la cantidad de 110 pesetas que representa el 10 por 100 del importe líquido presupuestado, que dejará en garantía y responsabilidad del cumplimiento de su contrato.

8.ª Son de cuenta del rematante el pago de los derechos que ocasione el remate, anuncios en los periódicos oficiales y demás diligencias que se practiquen, así como la contribución de subsidio que por este concepto pudiera señalarsele.

9.ª La duración de las obras será de 20 días, contados desde aquel en que se comunique al contratista la orden de aprobación del remate, incurriendo en la multa de 25 pesetas por cada un día que exceda de dicho plazo.

10.ª Si el contratista hiciere abandono del servicio ó suspendiese las obras, se rescindirá el contrato, y se efectuarán por Administración las que faltan, siendo de aquel los mayores gastos que ocurriesen.

11.ª Concluidos el derribo y extracción de los materiales, se verificará la recepción del terreno desocupado por el Director del derribo y demás personas que ordene la Superioridad, con precisa asistencia del contratista; y si estuviere conforme con lo estipulado, se levantará acta, firmada por todos, que deberá ser aprobada por la Superioridad, en cuyo caso cesará la responsabilidad del contratista.

12.ª La cantidad que en el presupuesto figura como honorarios del Arquitecto, es de cuenta del contratista su abono á dicho señor, quien le expedirá el correspondiente resguardo.

13.ª El pago de la cantidad en que se hubiere rematado la obra, le hará el contratista en la Caja de la Administración económica antes de que se formalice la escritura de contrato, debiendo exhibirse el resguardo ó carta de pago en la Dirección de Propiedades.

14.ª Se considerarán como parte integrante de este pliego el Real decreto de 27 de Febrero de 1832 y la instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª La responsabilidad personal y el abono de cuantas desgracias, atrapeos y desperfectos causen ó puedan sufrir sus operarios por descuido, mala fe, negligencia ó falta de aptitud de los mismos, será del contratista.

2.ª En todas las obras que afecten á las fachadas exteriores ó á la vía pública, deberá el contratista observar con todo rigor cuanto prescriban las Ordenanzas municipales, quedando como único responsable de cualquiera contravención á las mismas. Asimismo deberá reparar por su cuenta, y sin derecho á ninguna retribución por este concepto, cuantos perjuicios ó deterioros causen, tanto en la vía pública como en las propiedades colindantes, debiendo dejar los sitios que ocupe temporariamente por las necesidades de la obra, en el estado y forma en que se encontrase antes de dar principio á los trabajos.

3.ª A más de estas condiciones, previstas en general para la ejecución de las obras, deberá el contratista atender y ejecutar las órdenes y prescripciones que durante la marcha de los trabajos dicte el Sr. Arquitecto de Hacienda, Director del derribo.

4.ª Quedan á beneficio del contratista los materiales de aprovechamiento, siendo de su cuenta el transporte de los escombros á los vertederos de la Villa, y el coste de las herramientas y auxiliares que necesite para llevar á cabo la obra que contrata. Los maderidos y escombros los retirará diariamente á medida que los vaya produciendo.

Presupuesto de dichas obras, aprobado por Real orden de 6 del corriente mes de Julio.

Table with 2 columns: Description of work items and costs in Ptas. and Cents. Items include materials, demolition, architect fees, and a difference in favor of the State.

Madrid 21 de Julio de 1876.—El Jefe económico, Agustín Genon.

Administración económica de la provincia de Pontevedra.

Habiendo padecido extravío los recibos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas de los señores que á continuación se expresan, y recurrieron á esta Administración económica en demanda del duplicado, conforme á lo dispuesto por Real orden de 14 de Marzo último, se llama por medio del presente y por tercera vez á las personas que los hubie-

sen hallado para que en el término de 10 días los presenten al canje; en la inteligencia que de no hacerlo así se darán por nulos y de ningún valor dichos resguardos.

Pontevedra 18 de Julio de 1876.—El Jefe económico, José C. Escobar.

Redondela.

- Sres. D. José Manuel Alonso Blanco. D. Manuel Evaristo Rivas. D. Manuel Cercijo Lago.

Vigo.

- D. Domingo Folgueira y Maceda. D. Alejandro Marquina. Doña Pastora Gomez.

Cotoval.

- D. Antonio Puente Garrido. D. Francisco Suarez Cerviño. Doña María Josefa Garcia Vieites. Doña María Antonia Fragas Garcia. Doña María Jesús Garcia Fragas. D. Valentín Martínez Muñoz. D. José Pau Queiro. Doña Rosa Garcia Graña. D. José Graña Piñon. D. Francisco Rodriguez.

Sotomayor.

- D. José Martínez Truiteiro. D. José Antonio Taboas Pereira.

Puentedreas.

- D. Alejandro Marquina.

Tuy.

- D. Manuel Puente Sanchez.

Marín.

- D. José Agnete Gonzalez.

Catoira.

- D. José Lorenzo y Lorenzo.

Meaño.

- D. Manuel Torres Crec.

Lavadores.

- D. José Iglesias Collazo.

Tomíño.

- D. Juan Fabeiro Martinez.

Cañiza.

- D. Clemente Lopez Salmpayo.

Pontevedra.

- D. Antonio Lorenzo Corbacho.

Salvaterra.

- D. Manuel Alonso Quijano.

Cobelo.

- D. Policarpo Vazquez Anton.

Borbeni.

- D. Pedro Soteliño Fernandez. Doña Dolores Lasquinos Garcia. D. Francisco Estremadouro Amocedo. D. José Dominguez Garcia. D. José Bugarin. D. José Garcia Fernandez. D. José Garcia Muros Deval. D. José Garrido Estremadouro. D. Manuel Garcia Barreiro. D. Rosendo Estremadouro Amocedo.

Meia.

- D. Fructuoso Carballo Sabaris.

Administración del Carreo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 22 de Julio de 1876.

Table listing names and locations of individuals whose letters were held for lack of postage. Includes names like Antonio Luengo, Antonio Teadero, Balbino Alonso, etc.

Madrid 23 de Julio de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

Comisaría de Guerra de Madrid.

En vista de que ha sido infructuoso el llamamiento hecho con repetición por esta Comisaría en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que compareciese Don Eduardo Solier y Vilches á responder á los cargos que le resultan como Administrador que fué del Hospital militar de Madrid en el año 1871 en que desapareció de su destino, se le declara en rebeldía y responsable á reintegrar al Estado la

cantidad en que desfalcó la Caja de aquel establecimiento, y á más el interés anual de 6 por 100 sobre aquella, que se entenderá hasta el día en que verifique el reintegro al Tesoro público.

Madrid 12 de Julio de 1876.—El Secretario, Juan Díez.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Agustín Sesma.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En cumplimiento de la Real orden de 23 del anterior, se saca á pública y simultánea subasta el suministro de carbon de piedra que pueda necesitarse durante dos años en Santa Cruz de Tenerife, con destino á los buques de la Armada y mercantes fletados por la Marina, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se insertan; habiéndose señalado por esta Junta económica para el remate, que ha de tener lugar ante la misma y en Santa Cruz de Tenerife ante la Autoridad de Marina, el día 29 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, á cuya hora debe principiar el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se hallará también de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo y en la Comandancia de Marina de Canarias para conocimiento de los licitadores, á las horas hábiles de oficina en los días no feriados.

San Fernando 17 de Julio de 1876.—P. O., Enrique Sostoa.

MINISTERIO DE MARINA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de carbon de piedra que pueda necesitarse durante dos años en Santa Cruz de Tenerife con destino á los buques de la Armada y mercantes fletados por la Marina, ó que por cualquier circunstancia se hallen al servicio de la misma.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª El contratista se obliga á sostener en tierra en el expresado puerto de Santa Cruz de Tenerife un depósito permanente de 400 toneladas métricas de carbon Cardiff y 100 idem idem de Newcastle, con entera separación de una á otra clase.

2.ª El carbon de Cardiff ha de ser precisamente de una de las minas del Principado de Gales, conocidas con los nombres de Powelle Duffrigu, Nivont of Merthyr, Tomás Merthyr, Eute Merthyr, Steam Coal, Ocean Merthyr, Steams Coal, Abendares Steam Coal, Wayués Merthyr, Navigation Steam Coal, Insoles Merthyr, Smochlers Steam Coal, Yotherguilles, Segunborren Merthyr, Llangemech, Bryrubb Compagnys North, Wales Cjlliery, y Davis Ferudale upperford, Steam Coal.

Y el de Newcastle de las nombradas West Hastley y Compar Hastley, cuya procedencia justificará el contratista con certificación del propietario ó encargado de la mina, legalizada por el Cónsul ó Agente consular del puerto de embarque.

3.ª Serán recientemente extraídos de la mina, y no podrán contener más que un 5 por 100 de polvo; entendiéndose por tal el carbon que pase por una criba de 12 milímetros de lado.

4.ª Estarán libres de piritas de hierro, de sustancias terrosas, cuarzosas ó pizarrosas, y demás materias extrañas; no debiendo exceder los residuos no combustibles de un 13 por 100.

5.ª El carbon Cardiff evaporará por lo ménos 63 kilogramos de agua por kilogramo de combustible, no debe ser frágil ni tiznar los dedos con el tacto. El Newcastle evaporará por igual cantidad de combustible seis kilogramos de agua, también por lo ménos: su fractura será negra y brillante, y no debe coagularse demasiado sobre las parrillas.

6.ª Se fija como precio tipo á la tonelada métrica de dicho combustible el de 59 pesetas.

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS.

7.ª El depósito á que se refiere la condición 1.ª ha de quedar constituido en el más corto plazo posible, sin exceder de 60 días, contados desde el día en que se otorgue la escritura, renovándose los consumos en un período máximo de 40 días desde el de cada entrega.

8.ª Será obligación del contratista facilitar y poner al costado de los buques el carbon que se le pide para cualquier atención que sea hasta la totalidad del depósito; en la inteligencia que la entrega ha de empezar á realizarse dentro de las 12 horas siguientes á la que se le comunique la orden oportuna por el jefe de Administración de Marina de la localidad ó por el funcionario que le sustituya, lo cual verificará sin intermisión y á razon cuando ménos de 100 toneladas por día, entendiéndose este por las horas laborables de sol á sol, á cada uno de los buques que lo soliciten.

9.ª En casos urgentes, calificados así por la Autoridad superior de Marina del puerto, facilitará el combustible inmediatamente que reciba la orden que expresa la condición anterior; lo cual verificará tanto de día como de noche, con objeto de que el buque ó buques que lo estén recibiendo se habiliten en el menor tiempo posible.

10.ª La duración de este contrato será de dos años, debiendo empezar á regir desde el día que se otorgue la escritura.

11.ª Sin embargo de lo expuesto en las condiciones anteriores, la Marina se reserva el derecho de poder contratar ó adquirir hasta una tercera parte de carbones españoles del total que se consuma en los buques, en cuyo caso quedará el depósito reducido á dos terceras partes en la forma misma que expresa la condición 1.ª, previo aviso. Igualmente se reservará la facultad de consumir todos los carbones que como donativo ó para prueba reciba, en el concepto de que la obligación que contrae la Marina es la de no admitir otro particular carbon de clase alguna, excepto en los casos que quedan anunciados.

12.ª En el caso de necesitarse mayor cantidad de carbon en el depósito se avisará anticipadamente al contratista, el cual estará en la obligación de aumentarlo en la cantidad que se le prevenga y en el imprevisible plazo de 60 días, contados desde la fecha en que se le notifique la necesidad de dicho aumento.

13.ª Al acto de la entrega ha de preceder un reconocimiento practicado por el segundo Comandante ú otro Oficial de guerra, el Contador y el primer maquinista. A esta operacion deberá asistir el contratista ó su representante; en la inteligencia de que si ninguno de los dos, lo verifica se le tendrá por conforme con los decisiones de la comision de reconocimiento y sin derecho á reclamacion alguna; pero en el caso de asistir al acto y no hallarse conforme con dichas decisiones, tendrá derecho de solicitar el nombramiento de otra comision, que resolverá en definitiva.

14.ª Si la causa de rechazarse el combustible fuere tener este mucho polvo, estará obligado el contratista á pasarlo por criba de 12 milímetros de lado, formada de varilla de hierro para que con el uso no varien sus claros; quedando excluido del recibo el polvo y garbillo que cayera; y tanto esto como los carbones desechados por otras causas deberán extraerse del depósito bajo la inspeccion del Ordenador de la provincia á quien le está encomendada la inspeccion de este contrato, ú

Oficial que le represente, dentro del plazo que prudencialmente se le conceda, según la cantidad del expresado combustible.

15. Las entregas de carbon á los buques las hará el contratista en vista de los pedidos con las correspondientes facturas-guías que determina el reglamento de Contabilidad vigente. La entrega del carbon se hará en tierra ó á bordo, á voluntad del Comandante. En el primer caso el peso se hará por medio de balanza que contenga cuando menos media tonelada, pesando todas las que á su arbitrio designe el Oficial encargado del recibo; bien entendido que el promedio de las pesadas servirá para deducir el número de las toneladas de carbon recibido. En cada lancha irá una persona nombrada ó segundo que acompañará el combustible, á fin de evitar todo fraude en cantidad y calidad, llevando papeleta del Oficial encargado del recibo, expresiva del número de toneladas que conduce, en la cual anotada la conformidad ó diferencia que notase el Oficial de guardia, servirá al contratista de recibo provisional, toda vez que es de la responsabilidad de éste y de su cuenta y riesgo la conduccion de carbon á los buques, los que siempre que puedan atracar á los muelles de embarque lo recibirán en ellos. Y en el segundo caso se recibirá el peso con la romana que tiene de cargo el maquinista, en los propios términos designados para cuando se hagan en tierra, pudiendo el contratista pasar ó mandar á bordo una persona que lo represente para que presencie el peso.

16. Si los buques que han de recibir el carbon se hallasen en cuarentena y por consiguiente imposibilitados los funcionarios que se citan en la condicion anterior de llevar á debido efecto lo que en la misma se dispone, el Interventor de la provincia será el encargado de presenciar el peso y extender la papeleta que ha de acompañar á cada lancha ó barcaada.

17. Si el contratista dejase de constituir el depósito, de reemplazarlo ó de facilitar los pedidos que se le dirijan en la forma y plazos estipulados en las condiciones 7.ª, 8.ª y 9.ª, se verificará por Administracion, á perjuicio y por cuenta del interesado; y en caso de que no hubiese existencia de combustible en la plaza, se le impondrá una multa equivalente á la centésima parte del valor que tenga por contrata el que hubiese dejado de introducir ó entregar por cada día de demora. Si á los 60 dias no hubiese cumplido su compromiso podrá la Marina rescindir el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza constituida en garantía del cumplimiento del mismo.

18. En la misma pena señalada en la última parte de la condicion anterior incurrirá el contratista si por tres veces consecutivas dejase de facilitar el combustible en los plazos estipulados.

19. Exceptuándose en las condiciones anteriores las causas de fuerza mayor justificada, que se resolverán en la forma prevenida en la legislación vigente.

20. Todos los gastos que se originen hasta dejar el carbon al costado de los buques serán de cuenta del contratista.

21. Cuatro meses antes de la terminacion del contrato podrá el asentista dejar de reponer el depósito á fin de irlo extinguiendo, sin que por esto cese en la obligacion que le impone el deber de facilitar el que se le pida hasta el día de la terminacion del contrato, y sin que la Marina se obligue en ningun caso á recibir ni consumir las existencias que puedan resultar en dicha fecha en el depósito.

22. El contratista satisfará el importe de los derechos nacionales, provinciales y municipales existentes para el carbon en el día del remate ó que en lo sucesivo se impongan, los cuales se le reintegrarán en union del importe de las entregas que verifique, previa la presentacion de un certificado justificativo, expedido por el Administrador de la Aduana ó funcionario que corresponda, en que conste el derecho arancelario que corresponda por tonelada métrica.

23. El pago de los suministros que el contratista justifique se verificará mensualmente por medio de libramientos que expida el Ordenador de Pagos respectivo sobre las Cajas de la Administracion económica que designe el interesado al otorgar la escritura de compromiso, en el concepto de que no podrá despues variar el punto del pago.

24. Si el contratista reúne sin poder realizar los libramientos de tres meses de fecha, ascendentes á 16.000 pesetas, podrá pedir la rescision del contrato.

25. El contratista no tendrá derecho para entablar reclamacion de ningun género en el caso de que los buques tengan necesidad de proveerse de carbon en otros puertos de la comprension de la provincia marítima en los cuales no tenga el contratista constituido depósito.

26. En el caso de fallecer el contratista, continuará en vigor el contrato por cuenta de los herederos ó albaceas testamentarios durante los tres meses sucesivos, pudiendo aquellos seguirlo hasta su terminacion si así les conviniera y el Gobierno lo acordase. De lo contrario quedará rescindido.

27. A las entregas que el asentista verifique acompañarán los documentos prevenidos en el reglamento de Contabilidad vigente, en los cuales se recogerán los correspondientes recibos, que en union de los pedidos servirán de justificantes en la cuenta mensual que presente el Ordenador de la provincia ó el Intendente del Departamento de Cádiz, según el punto por donde dese cobrar.

28. La licitacion será simultánea ante la Junta económica del Departamento de Cádiz y en Santa Cruz de Tenerife, ante las Autoridades de Marina de aquella provincia, en el día y hora que previamente se anuncie en los periódicos oficiales.

29. Para tomar parte en la licitacion se requiere tener aptitud legal y justificar con la presentacion de la correspondiente carta de pago haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de las provincias la suma de 4.500 pesetas en metálico ó en los valores públicos que determina la Real orden de 29 de Junio de 1867.

30. Como fianza definitiva para responder del cumplimiento del contrato, se fija la suma de 3.600 pesetas, impuesta en la misma forma que determina la condicion anterior.

31. Scrán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

- 1.º Los que se causen con la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.
- 2.º Los que correspondan según Arancel á los Escribanos ó Notarios por la anotacion, relacion de las actas, por el otorgamiento de la escritura y por la copia original de la misma.
- 3.º Los de la impresion de 25 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.
32. La escritura de contrata debe sólo contener el pliego de condiciones, la fecha del periódico oficial en que se haya insertado el pliego, el testimonio del acta de remate, copia de la orden en que este se aprueba y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligacion del asentista á cumplir lo estipulado.
33. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervencion alguna de la Administracion, debiendo el asentista presentar salvados los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas, en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.
34. No se devolverá al contratista la escritura de fianza

hasta que acredite haber satisfecho la contribucion del medio por 100 de la cantidad que importe el suministro, según está dispuesto por la Real orden expedida por el Ministro de Hacienda de 7 de Enero de 1872.

35. Además de las condiciones que quedan expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion todas las reglas de generalidad aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes y año.

Madrid 26 de Febrero de 1876.—Antequera.—Es copia.—P. O.—Enrique Sestoa.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., calle de....., número....., por propia y exclusiva representacion, ó á nombre de D. N. N., vecino de....., Sociedad ó Compania N., para lo cual se encuentra debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, número....., y en el *Boletín oficial* de la provincia de....., número....., para proveer de carbon de piedra á los buques de la Armada y á los mercantes fletados por la Marina, ó que por cualquier circunstancia se hallen al servicio de la misma en Santa Cruz de Tenerife, se obliga á cumplir este servicio con estricta sujecion al referido pliego, al precio que como tipo admisible se fija á cada tonelada métrica, ó con la baja de..... pesetas por ciento (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Acordado se proceda nuevamente á contratar el suministro á este Arsenal de 30.000 kilogramos de cáñamo para tejidos, bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió en las subastas anteriores, excepto el precio tipo, que para la presente subasta será de 157 pesetas cada 100 kilos, los que deseen presentar proposiciones pueden hacerlo ante esta Junta económica el día 21 del mes próximo, á la una de su tarde; en la inteligencia de que el referido pliego de condiciones y respectivo modelo de proposicion se hallan insertos en la GACETA DE MADRID núm. 327, de 23 de Noviembre de 1874, encontrándose tambien de manifiesto en esta Secretaría.

Cartagena 15 de Julio de 1876.—El Secretario, Cárlos Molina.

Junta económica de la Fábrica de Artillería de Trubia.

El infrascripto Secretario de dicha Corporacion hace saber que habiéndose insertado en la GACETA DE MADRID núm. 198 de 16 del actual el edicto para subastar 5.000 quintales de hierro colado con destino á esta Fábrica, el remate tendrá lugar el 5 de Agosto próximo.

El coste de la insercion de este anuncio en la GACETA será de cuenta del rematante.

Trubia 18 de Julio de 1876.—El Oficial primero de Administracion militar, Teobaldo Diaz Estévez.

El infrascripto Secretario de dicha Corporacion hace saber que habiendo sido aprobado por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo en 14 del actual el pliego de condiciones para subastar la venta y conduccion á esta Fábrica de los efectos cuya cantidad y precio limite al final se expresan, se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitacion, la cual tendrá lugar á los 31 dias, contados desde el en que aparezca en la GACETA DE MADRID el presente edicto, y hora de las diez y media de la mañana. En dicha GACETA y *Boletín oficial de Oviedo* se publicará con anticipacion el día fijo en que debe celebrarse el remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en los 10 minutos anteriores á la indicada hora, entregándose al Presidente de la Junta, que estará constituida con igual antelacion en el sitio de costumbre de estas oficinas, siendo acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de la Administracion económica el depósito del 5 por 100 del importe del remate según el precio limite, bien sea en metálico ó valores del Estado admisibles. El coste de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID será de cuenta del rematante.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaría todos los dias, desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde.

Las proposiciones serán redactadas precisamente con arreglo al siguiente modelo:

«El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de Oviedo*, número (tantos), así como del pliego de condiciones á que se refiere, documentos todos relativos á la contratacion en subasta pública con destino á la Fábrica de Trubia de (tal cantidad) de (tal artículo), se compromete á efectuar su entrega al precio de (tanto, en pesetas y céntimos, expresándolo en letra, sin enmiendas ni raspaduras), por (la unidad á que se refiera el respectivo precio limite), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)»

Cada proposicion sólo contendrá una clase de efecto.

Artículos que se subastan.

- Seis mil litros de aceite comun, á 1'30 pesetas litro.
- Mil kilogramos de sebo en pan, á 4'25 pesetas kilogramo.
- Mil id. de estopa, á 65 céntimos de peseta kilogramo.
- Trescientos id. de cáñamo, á 2'25 pesetas kilogramo.
- Dos mil litros de esquivo, á 60 céntimos de pesetas litro.
- Cuatro mil quintales métricos de mineral de hierro para afno, á 1'88 quintal métrico.

Trubia 18 de Julio de 1876.—El Oficial primero de Administracion militar, Teobaldo Diaz Estévez.

Junta económica de la Pirotecnia militar de Sevilla.

El Oficial primero de Administracion militar, Secretario de la misma, hace saber que en virtud de orden del Excelentísimo Sr. Director general del cuerpo, fecha 14 del actual, se saca á pública subasta la venta de 40 toneladas métricas de laton en recortes, existentes en los almacenes de este establecimiento, procedentes de la fabricacion de cartuchos metálicos, bajo el pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, y que se hallará de manifiesto en esta Secretaría todos los dias no feriados, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La licitacion tendrá efecto el día 31 de este mes, á las doce

de su mañana, en la Direccion de esta Fábrica, á cuyo fin se hallará constituido el Tribunal con la debida anticipacion, debiendo las proposiciones que se presenten sujetarse al modelo inserto en la condicion 5.ª del mencionado pliego, y éstas garantidas con el talon del depósito que represente el 5 por 100 del importe total del artículo, al precio de 148 pesetas cada quintal métrico señalado como tipo limite de la subasta, así como exhibir los proponentes sus cédulas personales al verificarse el acto.

Sevilla 17 de Julio de 1876.—Antonio Claros.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de acopio y machaqueo de piedra necesaria para los firmes de la vía pública, anunciada para el día 7 del corriente, se saca á nueva licitacion dicho servicio para el día 24 del actual, á las dos de su tarde, cuyo remate se verificará simultáneamente en la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitucion, núm. 3, y en el edificio municipal de la costanilla de los Desamparados.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de mi cargo, de una á cuatro, todos los dias no feriados que medien hasta el del remate.

Se admitirán los pliegos cerrados que se presenten sólo en el acto de la licitacion.

Madrid 14 de Julio de 1876.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

Los tenedores de facturas de Sisas municipales desde el número 1 al 63 inclusive, y de nacionales del 1 al 89, tambien inclusive, podrán presentarse desde la publicacion de este anuncio en la Contaduría municipal todos los dias no feriados, de doce á tres de la tarde, para recoger las láminas de Sisas en que se han convertido el importe de las carpetas representativas de los nueve semestres de intereses de dicha Deuda, vencidos y no satisfechos hasta el 30 de Junio de 1875.

Madrid 19 de Julio de 1876.—El Alcalde Presidente, Conde de Heredia-Spínola. —3

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 23 de Julio de 1876.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impuestos por continuacion.	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de San Martin.....	1.012	180	1.192	703.122
Sucursal 1.ª—Plazuela de San Millán, núm. 11....	404	7	408	50.560
Idem 2.ª—Calle del Pez, números 1 y 3, principal.	88	3	91	40.838
Idem 3.ª—Calle del Barquillo, núm. 30.....	29	1	30	13.080
Idem 4.ª—Calle de Atocha, número 96.....	20	3	23	12.140
TOTALES.....	1.250	194	1.444	819.740

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plazuela de San Martin.....	118	103	221	410.549

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Antonio Romero Ortiz.—D. José Mengibar Baez.—D. Francisco Rodriguez Hermúa.—D. Miguel Mathet y Gonzalez.—D. Nicolás Fernandez Perez.—D. José Cristóbal Sorni.—D. Manuel Caviggioni.—D. Pablo Abejon.—D. Alejandro Llorente.—D. José Ortueta.

El Director Gerente, Braulio Anton Ramirez.

Alcaldía constitucional de Anchuras.

La plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, que consta de 180 vecinos, dotada con 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia á las familias pobres, y 1.500 á que se calcula ascenderán las iguales que él haga con los vecinos no pobres, y de su cuenta la cobranza, se halla vacante.

Los aspirantes á dicha plaza de Médico-Cirujano presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de esta villa en el término de 20 dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, preferiéndose para desempeñar dicho cargo los que reúnan las mejores circunstancias, previa la exhibicion de documentos prevenidos por la ley.

Se advierte que esta poblacion, que corresponde á la provincia de Ciudad-Real, partido de Piedrabuena, reúne las mejores condiciones por su posicion topográfica y pintoresca, cuanto por lo bueno de sus aguas y abundante en caza de todas clases y excelentes leñas, teniendo además la circunstancia de que en los pueblos limítrofes se carece de tal Profesor y que ha de tener frecuentes apelaciones.

Anchuras 14 de Julio de 1876.—El Alcalde Presidente, Francisco García Chus.—De su orden, V. Ferrer, Secretario.

Alcaldía constitucional de Carabanchel Bejo.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 998 pesetas por la asistencia de 80 á 100 familias po-

bres, pegadas de fondos municipales por mensualidades vencidas, quedando el Facultativo en libertad de ajustar la asistencia de las demás familias de la población.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas dentro de los 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio, en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose que no se admitirán solicitudes de aquellos que no tengan ocho años por lo ménos de práctica en su profesión.

Carabanchel Bajo 12 de Julio de 1876.—El Alcalde, Luis Béjar.

Alcaldía constitucional de Peñaranda de Bracamonte.

RECTIFICACION.

La dotación señalada á la plaza de Médico-Cirujano titular que en esta villa se halla vacante, no es de 1.800 pesetas como equivocadamente se dijo en el anuncio inserto en la GACETA del día 15 del presente mes, sino de 1.650 pesetas.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los interesados.

Peñaranda de Bracamonte 18 de Julio de 1876.—El Alcalde, Basilio Igea.

Alcaldía constitucional de Ponferrada.

Por renuncia del que la obtenía se halla vacante una de las dos plazas de Médico-Cirujano de este Ayuntamiento, dotada con 2.000 pesetas anuales, satisfechas por trimestres de los fondos del Municipio: los derechos señalados por visita de las personas que puedan satisfacerlos, y con las demás condiciones de que se enterará á los aspirantes á dicha plaza, quienes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento de esta villa en el término de un mes desde la inserción de este anuncio en la GACETA.

Ponferrada 13 de Julio de 1876.—José Laredo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

Oviedo.

En el Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís se halla vacante la plaza de Médico forense, que ha de proveerse conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y órden de 14 de Mayo de 1873.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Juzgado á que corresponde la vacante dentro del término de 15 días, despues de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, acompañando los documentos que acrediten las circunstancias exigidas en el artículo 3.º del citado Real decreto, y no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad á que se refiere el artículo 4.º del mismo.

Oviedo 3 de Julio de 1876.—El Secretario de gobierno, Ricardo Gallego.

Juzgados militares.

Cádiz.

D. Félix Bastarache y Herrera, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de la sumaria que se instruye en la misma contra Jesé Prat y Solá, Juan Viralta Borges por usurpacion de estado civil.

Por el presente mi segundo edicto, y en uso de las facultades que me están concedidas por S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo al referido Juan Viralta Borges, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 18 de Julio de 1876.—Félix Bastarache.

D. Félix Bastarache y Herrera, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de la sumaria que se instruye en la misma contra los individuos que se expresan á continuación por desertores de buque mercante.

Por el presente mi primer edicto, y en uso de las facultades que me están concedidas por S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas llamo, cito y emplazo á Sebastian Abval y Porta, Roque García y Santos Aguirre, tripulantes que fueron de la fragata *Amalia*, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Comandancia; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 18 de Julio de 1876.—Félix Bastarache.

Castellón de la Plana.

D. Lucas de Francia y Parajúa, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la plaza de Castellón de la Plana.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á Tomás Segarra, cabecilla carlista de la pasada rebelión, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á dar sus descargos en la causa que instruyo sobre asesinato de Marcelino Adell de Alfara; y de no comparecer en el término señalado se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

Castellón de la Plana 15 de Julio de 1876.—El Comandante fiscal, Lucas de Francia.

Morella.

D. Ernesto Echevarría y Castañeda, Teniente del batallón cazadores de Mérida núm. 13 y Fiscal militar de esta plaza.

No hallándose presente en esta ciudad el paisano José Polo

Chillida, á quien estoy sumariando por el delito de fusilamiento de Eugenio Carceller; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado paisano José Polo Chillida, señalándole el Gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldía.

Morella 13 de Julio de 1876.—Ernesto Echevarría.

Juzgados de primera instancia.

Almendralejo.

D. Prudencio Sanchez Lopez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé que en la causa que se sigue en este Juzgado contra el autor ó autores del asesinato y robo cometidos en la persona de José Sanchez se encuentra la requisitoria siguiente:

«Requisitoria.—D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días á Angel Sayago, de estatura mediana, ojos pardos, pecoso de viruelas; que viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño oscuro, faja encarnada y zapatos blancos de becerro, para que se presente en los estrados de este Juzgado con objeto de que responda á los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre asesinato y robo en la persona de José Sanchez; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias para su busca, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Almendralejo á 29 de Junio de 1876.—Manuel Cubells.—Ante mí, Prudencio Sanchez Lopez.»

Está conforme con su original, á que me remito.

Y para los efectos que se interesan en la anterior requisitoria, pongo el presente en cumplimiento de lo mandado, que signo y firmo en Almendralejo á 29 de Junio de 1876.—Prudencio Sanchez Lopez.

Alora.

D. Carlos Moreno y Micó, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que en providencia de este día del Sr. Juez del mismo dictada en causa sobre descarrilamiento de un tren á la salida del puente próximo á la estación de Pizarra, se ha mandado citar de comparecencia en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia al cabo que fué de la Guardia civil Juan Gonzalez Fernandez y al que fué individuo de dicho Cuerpo Eugenio Chamorro; apercibiéndolos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la villa de Alora á 1.º de Julio de 1876.—V.º B.º—J. Lopez.—Carlos Moreno.

D. José Lopez y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se cita á Antonio Cañete Medina, Manuel Cañete Galvez y á María Suarez Medina, viuda, vecinos que fueron de Málaga, y cuyo paradero de los mismos se ignora, á fin de que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado á oír cierta notificación de la sentencia ejecutoria recaída en causa seguida contra Manuel Cañete Gutierrez y otros sobre homicidio de Joaquin Medina Prieto, ó en otro caso manifiesten el punto donde residan.

Dado en Alora á 1.º de Julio de 1876.—José Lopez y Gonzalez.—Por mandado de S. S., Benito Casermeiro y Campóo.

Arcos de la Frontera.

D. José María de Coca y Serrano, Juez de primera instancia del partido judicial de Arcos de la Frontera.

Por el presente y término de 40 días, á contar desde que este edicto aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Isabel de Mesa Rodriguez, natural de Algodonales, para que en dicho plazo se presente en este Juzgado y pueda notificarse la sentencia recaída en la causa que contra ella y otros se sigue por sospecha de hurto, así como para que tambien pueda ser citada y emplazada para ante el Tribunal superior del territorio; y de no comparecer en el referido término la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arcos á 30 de Junio de 1876.—José M. de Coca.—Por su mandado, Pablo Cremona.

D. José María de Coca y Serrano, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido.

Por el presente y término de 40 días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Estéban Garcia Gonzalez, natural y vecino del Bosque y Algar respectivamente, para que en el expresado término se presente en este Juzgado, y pueda ser notificado, citado y emplazado para ante el Tribunal superior del territorio; pues de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arcos á 1.º de Julio de 1876.—José M. de Coca.—Por su mandado, Pablo Cremona.

Azpeitia.

D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de primera instancia de esta villa de Azpeitia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Miguel José

Badiola, vecino de la villa de Ormaiztegui, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el preciso término de 30 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado y Escribanía del infrascripto á prestar la correspondiente declaración de inquirir en la causa criminal que se le sigue por lesiones inferidas á José María Izaguirre, vecino de Segura, en el mes de Octubre de 1873; bajo apercibimiento de que se no comparezca se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, y les encargo procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del referido Miguel José Badiola.

Dada en Azpeitia á 3 de Julio de 1876.—Celestino de los Rios y Córdoba.—Por mandado de S. S., Lucas de Ereilla.

Barcelona.—San Beltrán.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por la presente requisitoria hago saber á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura y conduccion en su caso á las cárceles de esta ciudad de un hombre joven, cuyo nombre y apellido se ignora, de estatura regular, algo grueso, lleva bigote pequeño negro; viste americana y pantalon color oscuro, calcetines blancos, alpargatas y gorra; y se previene á dicho sujeto, el cual hallándose en la tarde del 21 de Abril último en la calle de Amalia de esta ciudad echó á correr al ser detenido un compañero suyo, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar en la causa que se instruye contra Francisco Compte y Peri sobre robo, parándole el consiguiente perjuicio.

Dada en Barcelona á 28 de Junio de 1876.—Francisco Molina.—Por disposición del Sr. Juez, José Ignacio Güell, Escribano.

Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.

Por el presente edicto se llama á Pedro Vila, Ramon Serra, Isidro Ballester, Angel Pagés, Francisco Sanchez, Pablo Bosch y José Puig, para que dentro del término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito calle de la Paja, números 13 y 15, piso tercero, al objeto de prestar declaración en clase de inquirir en méritos de la causa criminal que se instruye sobre falsedad de documentos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Barcelona 23 de Junio de 1876.—Francisco Galicia.—De órden de S. S., Victor Font, Escribano.

Búrgos.

En nombre de S. M. Don Alfonso XII, Rey de España, Don Buenaventura Yusta, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Búrgos.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Nicanora Escudero Gutierrez, natural de Hormaza, vecino que fué de esta ciudad, para que en union de su marido Rufino Antolin, como su curador *ad litem*, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín* de esta provincia, á oír la sentencia dictada en la causa que se le sigue sobre lesiones á Eusebio Perez; apercibida de pararla el perjuicio que haya lugar.

Búrgos 4 de Julio de 1876.—Buenaventura Yusta.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra y de la Cuesta, Juez de primera instancia Decano y del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Manuel Crespo, vecino de la ciudad de Granada, y á Agustín Cervantes, de la de Córdoba, cuyos paraderos y demás señas personales se ignoran, para que dentro del término de 20 días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que por asociación ilícita pende en el mismo contra Carlos Alerini y otros.

Cádiz 30 de Junio de 1876.—Ramon de Sendra.—Manuel Ruiz.

D. Ramon de Sendra y de la Cuesta, Juez de primera instancia Decano y del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á D. Patricio L. de la Guardia, vecino de Santa Cruz de Tenerife, en las islas Canarias, que habitaba en la calle de Candelaria, núm. 19, el cual se ha trasladado al Brasil en union de su familia, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que por asociación ilícita pende en el mismo contra Carlos Alerini y otros.

Cádiz 1.º de Julio de 1876.—Ramon de Sendra.—Manuel Ruiz.

Canjajar.

D. Antonio Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Martin Miranda Manrique, natural de Ujijar, sin vecindad conocida, para que á la mayor brevedad comparezca en mi Juzgado y Escribanía del que refrenda, para hacerle saber la sentencia dictada por

la Superioridad en causa sobre lesiones á la misma, contra Andrea Gonzalez Rodriguez y Rosa Busquet Gonzalez, vecina de Laujar; pues de no hacerle le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Canjajar á 4 de Julio de 1876.—Antonio Sanchez Guerrero.—Por mandado de S. S., Francisco Lacana Soñona.

Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto y término de 40 dias se cita, llama y emplaza al reo ausente Juan Garcia Crisol para que se presente en este Juzgado á prestar su declaracion indagatoria en causa criminal que se le sigue en el mismo sobre lesiones á José Antonio Espin Alvarez; advertido que si trascurrido dicho término no verifica su presentacion, le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Cartagena á 4.º de Julio de 1876.—Rafael Pajaron.—Por mandado de S. S., José Bayo.

Castropol.

D. Primitivo Rodriguez y Gomez, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos aquéllos que se crean con derecho á la herencia quedada al óbito de Don Fernando Lopez y Martinez, vecino que fué de la Torre de Arancedo, Concejo del Franco, en este partido, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de este segundo edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía de D. Eduardo Abuin á usar de su derecho, pasados los cuales les parará el perjuicio que haya lugar; así lo acordé en autos de abintestato propuestos á nombre de D. Francisco Alonso y Martinez.

Dado en la villa de Castropol á 7 de Junio de 1876.—Primitivo Rodriguez y Gomez.—Por mandado de S. S., Eduardo Abuin. —P

Cebreros.

D. Juan Toledo, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cebreros.

Por el presente se cita á un sujeto que se dice ser criado de un tal Miguel, tratante, vecino de Madrid, que en la feria que se celebró en Toledo fuera la puerta Visagra en Agosto de 1873 y vendió una mula á Manuel Gonzalez Lopez, vecino de Escalona, por 45 duros, sin que puedan expresarse otras señas, comparezca á declarar en este Juzgado en término de 30 dias; pues así lo he acordado en providencia de hoy en causa criminal que de oficio instruyo.

Cebreros 1.º de Julio de 1876.—Juan Toledo.—Por su mandado, Mateo Perez.

Cieza.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud de la presente requisitoria los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion, Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial se servirán practicar las más activas y eficaces diligencias para procurar la captura y presentacion en este Juzgado de Domingo Lopez Lijante, vecino de Fortinea, provincia de Murcia; pues en ello prestarán un reconocido servicio á la recta administracion de justicia.

Dada en Cieza á 5 de Julio de 1876.—Pedro María Orts.—Por su mandado, Mariano Juliá y Barran.

Chinchon.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se sigue causa criminal de oficio contra Pablo Breton y Francisco Rentero por falsificacion de cédulas personales; habiéndosele ocupado al Francisco una yegua cuyas señas se insertarán, y teniéndose sospechas de que haya sido hurtada se publica el presente segundo edicto por término de 30 dias; pasados los cuales se procederá á su venta si no se presentase su legítimo dueño.

Dado en Chinchon á 3 de Julio de 1876.—José Gonzalez Cabeza.—De orden de S. S., Bonifacio Merino.

Señas de la yegua.

Yegua castaña, de 14 á 15 años, calzada, siete cuartas, y una estrella blanca en la frente.

Coreubia.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el dia de ayer por el Sr. D. Dionisio Garcia del Valle, Juez de primera instancia de este partido, se cita y llama á Fernando Peon Vidal, vecino de la parroquia de Salto, distrito de Viminiano, de oficio labrador, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el impropregable término de 40 dias comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda para prestar declaracion en la causa criminal que por denuncia de Francisco Ures Rojo y otros vecinos de dicha de Salto se instruye contra su convecino Andrés Ramos Pampia por amenazas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Coreubion 28 de Junio de 1876.—El Escribano, Manuel R. Quintana.

Durango.

D. Ricardo Juan Ortiz, Abogado del ilustre Colegio de Zaragoza, y Juez de primera instancia de la villa de Durango y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Tomás de Zuluaga, jefe que fué de las fuerzas rebeldes carlistas, vecino de Ceberio, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término

de 42 dias, contados de la publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo por haber prohibido al Jitez municipal de Ochandiano ejercer sus funciones de tal Juez en el mes de Junio de 1873; apercibido que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y agentes de policia judicial de la Nacion procedan á la busca y captura del Tomás Zuluaga, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion con las seguridades debidas en la cárcel expresada de esta villa.

Dada en Durango á 3 de Julio de 1876.—Ricardo Juan Ortiz.—Por su mandado, Fernando de Barturen.

Fuente de Cantos.

D. Jerónimo Cortés y Cortés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al gitano Joaquin Vazquez Montañó de Silva, natural de Olivenza, hijo de Juan y de Antonia, de 22 años de edad, soltero, esquilador y vecino de Badajoz, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel nacional de esta villa con el fin de prestar una declaracion en causa que se le sigue por haber hecho uso de una cédula personal expedida en favor de José Arencón Cortés.

Ruego y encargo á la policia judicial de la Nacion su captura y remision á esta cabeza de partido.

Dada en Fuente de Cantos á 30 de Junio de 1876.—Jerónimo Cortés y Cortés.—El Secretario, Avelino Fernandez.

Getafe.

D. Félix de Prat, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramon Perez y Bop, hijo de Miguel y Maria, natural de Peñarroya, de 31 años, soltero, tejero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que se le sigue por robo, con quienes se entienda el traslado que de la misma se le ha conferido en providencia de 6 de Abril último; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 30 de Junio de 1876.—Félix de Prat.—Por su mandado, Gregorio Guijarro.

Huesca.

D. Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de Huesca.

Por esta requisitoria se llama á Mariano Plasencia, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado á prestar su indagatoria en causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y hallándose comprendido dicho procesado en el núm. 1.º, artículo 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procuren sea detenido y trasladado á las cárceles de esta ciudad á mi disposicion.

Dada en Huesca á 3 de Julio de 1876.—Evaristo Montañés.—Mariano Vidal, Escribano.

Señas de Mariano Plasencia.

Edad 41 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, barba clara; tiene mutilados la mayor parte de los dedos de la mano izquierda; los labios muy abultados y señales de quemadura en la cara; viste pantalon de mahon con listas oscuras y chaqueta color café.

D. Evaristo Montañés, Juez de primera instancia del partido de Huesca.

En virtud del presente edicto cito, llamo y emplazo á Don Juan Lopez y Aguirre, vecino que fué de Zaragoza, y hoy, segun se presume, en la villa y Corte de Madrid, para que en el caso de que ya no resida en dicha villa comparezca en este Juzgado de mi cargo dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, para recibirle la declaracion que tengo acordada en providencia de esta fecha en causa contra D. Martin Ordás y otros sobre denuncia de falsedades, estafas y otros engaños, siendo este Director de la Sociedad «Crédito y Fomento del Alto Aragon.»

Dado en Huesca á 2 de Julio de 1876.—Evaristo Montañés.—Por su mandado, Manuel Martinez.

Luarca.

D. Prudencio Fernandez Pello, Juez de primera instancia de la villa y partido de Luarca.

Hago saber que en este Juzgado á testimonio del que refrenda se sigue causa criminal por virtud de denuncia presentada por D. Melquiades del Rey Pidal, vecino de Lienes, término municipal de Navía, sobre sustracion de los títulos de la Deuda que á continuacion se expresan:

De la exterior.

Uno, série B, núm. 49.060.
Ocho, série C, números 4.925, 4.964, 4.965, 5.776, 5.911, 5.974, 6.731 y 6.782.
Uno, de la série D, núm. 136.

De la interior.

Uno, série A, núm. 5.186.
Cinco, série B, números 68.208, 68.213, 68.215, 68.216 y 68.219.
Otro, série E, núm. 63.052.

Otro, série D, núm. 97.490.

Otro, série A, núm. 5.088.

Otro, série B, núm. 84.619.

Y cinco de la série C, números 48.755 al 48.759 inclusive.

Y á fin de que obren con conocimiento de causa las personas á quienes pudiera proponerse la adquisicion de dichos títulos, se expide el presente para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Luarca á 2 de Julio de 1876.—Prudencio Fernandez Pello.—Por mandado de S. S., Primo Avevilla. —2

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Antonio del Pino, que hace dos años habitaba en la travesía de Istúriz, casa sin número, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de nueve dias se presente ante este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1876.—El Escribano, Marrodan.

Negreira.

D. Mariano Ulla y Fociños, Juez Letrado suplente municipal del término de Negreira, funcionando de primera instancia del partido por traslacion del propietario.

Por el presente primer edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar á José Fandiño Miguens, vecino que fué en Santa María de Troitesende, fallecido intestado el dia 16 de Abril último, á fin de que dentro del término de 50 dias, contados desde la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á usar del que les asista por dependencia de los autos de abintestato del mismo pendiente, en los cuales se indican como herederos sus nietos José, Vicente, Manuel, Domingo Antonio, Maria Purificacion, Juan José, José María y Juana Francisca Fandiño y Arosa, los cuatro primeros ausentes, á quienes igualmente se cita y llama.

Dado en Negreira á 26 de Junio de 1876.—Mariano Ulla Fociños.—De su orden, el actuario, Bernardo Ferreiro. —P

Nules.

D. Mariano Cabeza, Juez de primera instancia de esta villa de Nules y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en las diligencias de ejecucion de sentencia de la causa seguida en este Juzgado contra Manuel Aragón y Vives, de 23 años de edad, natural de Vall de Uxó, vecino de Sans, de oficio cordonero, y otros, sobre robo frustrado de alhajas y objetos de culto en la iglesia del Angel, parroquia de Vall de Uxó; en providencia del dia de hoy, y no habiendo sido habido el Aragón, se ha acordado su captura y conduccion con las seguridades debidas al presidio de Tarragona, á donde ha sido destinado, y expedir la presente con dicho objeto para su insercion en la GACETA DE MADRID, encargando dicha captura á las Autoridades y agentes de policia judicial, concediendo al dicho Aragón el término de 15 dias para que se presente en dicho presidio.

Dada en Nules á 22 de Junio de 1876.—Mariano Cabeza.—Por mandado de S. S., Ramon Martin.

Oviedo.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado penden diligencias con motivo de la desaparicion de la niña Maria Pilar Paredes y Abia, natural de Villalobon, provincia de Palencia, hija de Clemente y de Nicomedes, de 13 años y medio de edad, ocurrida en el sitio del Caldero, parroquia de San Esteban de las Cruces, en este Concejo, el dia 6 de Octubre de 1873, y en ella se acordó proceder á su busca y detencion; por lo que se encarga á los agentes de la policia judicial y demás Autoridades civiles y militares procedan á su busca y detencion, conduciéndola con las seguridades debidas á este Juzgado de primera instancia.

Dado en Oviedo y Julio 1.º de 1876.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Benigno Vazquez.

Plasencia.

D. José María Palacios, Juez de primera instancia de Plasencia.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rosa Carrasco Guillen, de edad de 28 años, viuda, tendera, natural de Fuencañal, sin residencia, para que en término de 15 dias comparezca en este Juzgado con objeto de notificarla la sentencia dictada por el mismo en la causa que contra la dicha Rosa se sigue por fuga de Francisco San Segundo de la cárcel de Caravoso, y citarla y emplazarla para que se presente en la Audiencia de Cáceres dentro del término de 10 dias á seguir la segunda instancia; con la prevencion de que en otro caso la pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dada en Plasencia á 23 de Junio de 1876.—José María Palacios.—Por mandado de S. S., Atanasio Sanchez Castillo.

Puentearens.

D. Leopoldo Mendez Bálgora, Juez de primera instancia de la villa y partido de Puentearens.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á José Corbacho y Malvar, natural de Santa María de Touron, partido de Puente Caldelas, vecino de Vilar, casado, cantero, de 31 años, cuyas señas personales se expresarán á continuacion, para que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa por lesiones á Antonio Gonzalez Lamas, de esta villa;

apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Puenteareas á 30 de Junio de 1876.—Leopoldo Mendez Bélgoima.—Por orden de S. S., José Alonso y Solís.

Señas personales.

Estatura alta, color bueno, ojos azules, poblado de barba negra, gastando patillas y bigote, sin seña alguna particular.

Puerto de Santa María.

D. Juan Bautista Alonso, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos de D. José Lamore, natural del valle de Aran, soltero, óptico, de 43 años de edad, que falleció intestado en esta ciudad el 21 de Febrero del corriente año, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho; haciéndose constar que no se ha presentado persona alguna alegando parentesco con el finado.

Puerto de Santa María Junio 16 de 1876.—Juan B. Alonso.—Por su mandado, Estéban Paullada y Moreno. —P

Quintanar de la Orden.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco de Paula Fornet y Barcala, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, condecorado con la cruz de segunda clase de la Orden civil de Beneficencia y Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente primera y última requisitoria y término de 15 días siguientes á su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Toledo, cito, llamo y emplazo á Perfecta Castillo y García, hija de D. Joaquín y Doña Josefa, soltera, de 20 á 23 años de edad, vecina que ha sido de Toledo en su calle del Barco, núm. 12, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal pendiente contra Elisa Castillo, su hermana; apercibida que de no verificarlo se dará á la causa el curso ordinario y la parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey exhorto á todas las Autoridades de la Nación, y en el mio les ruego y encargo, y mando á los dependientes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada testigo, que caso de ser hallada harán comparecer en este Juzgado; pues haciéndolo así contribuirán á la recta administración de justicia.

Dada en Quintanar de la Orden á 30 de Mayo de 1876.—Francisco de P. Fornet y Barcala.—De su orden, Alberto Carrasco.

Ramales.

D. Eduardo Montero, Juez de primera instancia de Ramales y su partido, en nombre de D. Alfonso XII, Rey constitucional de España.

Por el presente se cita y emplaza á José Lavín Cobo, alias del Podenco, natural y domiciliado en la villa de San Roque de Rionera, sin que consten sus señas personales, para que dentro del término de 20 días comparezca ante este Juzgado á prestar la declaración indagatoria que tengo acordada en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones á Andrés Perez Fernandez; bajo apercibimiento de que no haciéndolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y atendiendo á que no se presentó, á pesar de haber sido citado en persona por dos veces, marchándose á Vizcaya, he mandado proceder á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del dicho José Lavín Cobo, alias del Podenco; y para conseguirlo se excita el celo de las Autoridades civiles y agentes de la policía judicial.

Dado en Ramales á 1.º de Julio de 1876.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

Rioseco.

D. José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Rioseco y su partido.

Por la presente se cita y emplaza á Venancio Fernandez Pastor, natural de Tamariz, sin vecindad, soltero, soldado del ejército, de 20 años de edad, á fin de que dentro de 10 días, siguientes desde el en que se publique este documento en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de este Juzgado para notificarle la sentencia recaída en la causa criminal que se le ha seguido por hurto de corderos, y emplazarle para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid, y nombrar Procurador y Abogado que le defiendan en la misma; previniéndole que de no comparecer en el término señalado se le tendrá por rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Rioseco 4 de Julio de 1876.—José de la Torre y Collado.—Por mandado de S. S., Angel Rodriguez Valdano.

Sanlúcar de Barrameda.

D. Tomás Solanich, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sebastián Buron y Alcaraz, natural de Carmona y vecino de la ciudad de Sevilla, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia que ha recaído en la causa que se le sigue en el mismo por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer se procederá á lo que haya lugar.

Sanlúcar de Barrameda á 1.º de Julio de 1876.—Tomás Solanich.—El actuario, Federico Marquez Alonso.

Sanlúcar la Mayor.

D. Rafael de Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de 15 días á los parientes más inmediatos de Manuel de los Reyes Ortas, vecinos de Valverde del Camino, para que se presenten en este Juzgado á oír una notificación en la causa que se sigue por haberse encontrado ahogado en el Río de Analecollar al Manuel de los Reyes; apercibidos que de no verificarlo en dicho término les pararán las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar.

Sanlúcar la Mayor á 30 de Junio de 1876.—Rafael de Lara.—Por mandado de S. S., José Gonzalez y Sanchez.

Sevilla.—Magdalena.

D. Antonio Ordoñez, Juez municipal y accidental de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Emilio Ruiz Baena, alias el Rubio, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á oír y responder á los cargos que le resultan en causa por estafa á D. Rafael de Leon; apercibido de que de no presentarse en dicho término se proveerá lo que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 30 de Junio de 1876.—Antonio Ordoñez.—El actuario, Manuel Martínez Reina.

Sevilla.—San Roman.

D. Enrique Iñiguez Pinzan, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Robustiana Bonisson Rivas, mujer de Rafael Caballero, natural de Villanueva del Río, vecino de esta ciudad, casada y de 50 años de edad, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en los estrados del Juzgado á oír la notificación de la sentencia recaída en causa que se le ha seguido en este Juzgado por fabricación de monedas falsas; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 30 de Junio de 1876.—Enrique Iñiguez.—El actuario, José María Naranjo y Mihura.

Siles.

D. Alfonso XII Rey de España, y en su nombre D. Juan José Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente único edicto se cita y emplaza á José Gonzalez Pringue, Luis Barberan, Ramon Quesada, Magdalena Robles, Fausto Córdoba, Felipe Soto, Rosendo Santoro y viuda de Félix Gutierrez, vecinos de Orceira, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa criminal que en el mismo se sigue contra D. Estéban Alvarez, D. Julian Molina y D. Genaro de la Paíra sobre exacciones ilegales; con apercibimiento que de no verificar su presentación en los días designados, les parará el perjuicio que haya lugar, según lo establecido en el párrafo tercero del art. 49 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Siles á 30 de Junio de 1876.—Juan José Rodriguez.—Por mandado de S. S., Lucas Rodriguez y Ruiz.

Toledo.

Licenciado D. Matías Rico, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de nueve días á Enrique Esecobar Gill y Pedro Domesain, confinados que han sido del establecimiento penal de esta capital, para que comparezcan en este Juzgado á rendir las oportunas declaraciones en causa criminal que se sigue en el mismo por alteraciones en la hoja histórico-penal del confinado también en dicho local Ramon Padilla Ruiz; bajo apercibimiento que de no hacer dicha presentación les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 30 de Junio de 1876.—Licenciado Matías Rico.—Por su mandado, Eustaquio Lozano.

Valencia.—Mercado.

El Doctor D. José María Barnuevo, Jefe honorario de Administración civil, Licenciado en Administración y Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que estoy instruyendo causa criminal sobre defraudaciones á varios comerciantes por una Sociedad ilícita creada con este objeto, entre los cuales figuran José Cruañes Lanaquera, Joaquín Martín Martín y otros; y en cuya causa por providencia de este día he acordado se busque y llame por requisitorias á Antonio Perez y A. Troyano, vecinos de la ciudad de Cádiz, para que dentro del término de 10 días, se presenten en las cárceles de Serranos de esta capital; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar; las que se publicarán en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Cádiz, fijándose además copias autorizadas en forma de edicto en el local de este Juzgado y en el de los demás á quienes haya de dirigirse; no consignándose las señas de dichos procesados por no constar en la causa.

Dado en la ciudad de Valencia á 4 de Julio de 1876.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Francisco Calvo.

Valencia.—San Vicente.

D. Manuel Vicente y Corzo, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

En virtud de la presente requisitoria se llama y busca á Antonio Castellon y Castellon, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Gnda, vecino de esta capital, habitante en la plazuela del Triador, núm. 2, piso bajo, soltero, de 47 años de edad, carcerol de caballos, de estatura regular, pelo castaño, ojos negros, color muy moreno, nariz, barba y boca regular, sin pelo de barba ni ninguna otra seña particular tanto exterior como interiormente; que viste pantalón fondo negro á rayas muy diminutas, casi imperceptibles, de color de oro, chaqueta negra redonda y ajustada al cuerpo, chaleco muy oscuro, zapatos negros, sombrero hongo negro de castor, faja negra de estambre y camisa blanca de algodón, cuyo paradero se ignora, y sin que sea tampoco de presumir el territorio donde se halla, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado, sito en el ex-Convento de la Compañía, calle de Cadirers, ó en las cárceles de Serranos de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo y otros sobre homicidio de José Barrull y Hernandez; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, trasladándolo en su caso á las citadas cárceles de Serranos en las que quede á disposición de este Juzgado.

Dado en Valencia á 2 de Julio de 1876.—Manuel Vicente y Corzo.—Por mandado de S. S., Luis Martorell.

Valencia.—Serranos.

D. Vicente de Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

En virtud de la presente se llama por requisitoria á Luis Soriano y Lopez, alias Cordellets, natural y vecino de Benaguacil, soltero, sombrerero, de 49 años; Vicente Alvaro Navarro, natural y vecino de esta capital, soltero, carpintero, de 18 años de edad, y Miguel Benlloch Llopis, alias Memos, asimismo natural y vecino de esta ciudad, soltero, panadero, de 20 años de edad, para que dentro del término de 15 días se presenten en este Juzgado ó cárceles Torres de Serranos á sufrir la pena que les ha sido impuesta en la causa sustanciada contra los mismos y otros sobre hurto.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, á los cuales dejen á mi disposición en las referidas cárceles.

Dada en Valencia á 3 de Julio de 1876.—Vicente de Piniés.—Por su mandado, Arcadio Just.

Vera.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José María Castelló y Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ginés Perez Gonzalez, vecino de Pulpi, á fin de que dentro de los 10 días siguientes al de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á las nueve de la mañana, para prestar una declaración en causa criminal que instruyo contra Alonso Carmona Carrasco y otros, de aquellos vecinos, sobre allanamiento de morada.

Vera 1.º de Julio de 1876.—José María Castelló.—Por su mandado, Francisco G. Soto.

Vich.

D. Antonio Subirana, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente, en méritos de la causa criminal que estoy formando sobre lesiones por arma de fuego á Ramon Guell, llamo á José Sala y Bosoms, vecino de esta ciudad, zapatero, de edad 49 años, soltero, para que se presente en las cárceles de la misma; y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial la captura del expresado José Sala, y también llamo á Manuel Caralt, cuyo paradero se ignora, para que se presente ante este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en méritos de la expresada causa criminal; y le prevengo que en caso de no presentarse será declarado rebelde.

Vich 23 de Junio de 1876.—Antonio Subirana.—Antonio Valls.

Villacarriedo.

D. Francisco García Díez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Don Francisco Varon Mirones, natural que fué de Castañeda, y fallecido en el Hospital central de Sevilla el 30 de Octubre de 1873, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que en el término de 30 días, contados desde la fijación de este edicto en el último de los puntos donde se verificase, comparezcan ante este Juzgado á deducirle en forma; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en el juicio de abintestato de dicho Varon.

Dado en Villacarriedo á 27 de Junio de 1876.—Francisco García Díez.—Dionisio Velez. —P

Villaviciosa.

D. Julian Menendez de Luarea, Juez de este partido de Villaviciosa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Torres Beítran, vecino de Loroñi, parroquia de Gobiendes, en el concejo de Colunga, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar

cienta declaración en causa criminal que instruye en averiguación de los autores de las lesiones á María (la Caravia. Dado en Villavieiosa á 12 de Junio de 1876.—Julian Menéndez.—Por su mandado, por Valle, Juan Gonzalez.

Vitoria.

D. Zenon Bombin y Olavarría, Juez de primera instancia de la ciudad de Vitoria y su partido.

Por el presente edicto, primero y único, se cita, llama y empieza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa instituida en la iglesia de Mandojeta por el Excmo. Sr. D. Francisco Rodriguez de Mendarozqueta, Obispo que fué de Sigüenza, para que en el término de 30 días acudan á este Juzgado á usar del que les compete; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Así lo he acordado por auto de 23 de Junio último á instancia de el Procurador de este Tribunal D. Gregorio Rico, á nombre de Doña Benita y Doña Ildefonsa Catalina Gonzalez de Echavarrri y Rodriguez de Mendarozqueta, vezinas de Armentia de Alava y Escota respectivamente.

Librado en Vitoria á 1.º de Julio de 1876.—Zenon Bombin.—Por su mandado, Manuel de Pereda. —P

Zamora.

D. Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mónica Prieto Mulas, de edad de 30 años, de estado casada, natural de Morales del Vino, sin que consten otras circunstancias, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado para ser notificada de la sentencia dictada con fecha 11 de Abril último por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en la causa que se le formó por el delito de daños en diferentes propiedades; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zamora 27 de Junio de 1876.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Tomás Hidalgo.

D. Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mónica Prieto Mulas, de edad de 30 años, natural de Morales del Vino, sin que consten otras circunstancias, para que se presente en la cárcel de este partido para sufrir la pena de un mes y un día de arresto mayor á que fué condenada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid en sentencia de 31 de Julio último en la causa que se le formó por resistencia á la Autoridad.

Por tanto encargo á todas las Autoridades, dependientes de vigilancia y de policía judicial procedan á la busca y captura de la Mónica, y siendo habida la condiczan á esta misma cárcel con las seguridades convenientes.

Zamora 28 de Junio de 1876.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Tomás Hidalgo.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Silvestre Benito Gil, natural y vecino de Monzalbarba, de estado viudo, de oficio jornalero del campo y de 48 años de edad, cuyas demás señas personales á continuacion se expresarán, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, se presente en las cárceles públicas de esta capital á fin de recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre muerte violenta de Simeon Astela la noche del 13 al 14 de Junio último; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procedan á la busca del expresado Silvestre Benito, y caso de ser habido procedan á su captura y trasiacion á las cárceles públicas de esta capital y á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Zaragoza á 1.º de Julio de 1876.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Señas particulares de Silvestre Benito.

Estatura alta, pelo negro cano, nariz grande, barba cerrada, cara ancha, color cetrino, rayada toda la cara de viruelas; viste pantalón de castor color café, chaqueta de paño pardo con la mitad de las mangas de pana negra, chaleco de paño pardo, alpargata abierta al estilo del país y pañuelo de algodón á cuadros á la cabeza.

Juzgados municipales.

Fiñana.

D. Silvestre Serrano Moreno, Juez municipal de esta villa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Alguero Pizarro, natural de Dalias y vecino de Albuñol, casado, que por el presente tiene unos 30 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á hacer efectiva la multa de 5 pesetas que le fué impuesta en juicio de faltas que tuvo principio en 25 de Octubre de 1872, y á más las costas causadas; y de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Fiñana á 1.º de Julio de 1876.—Silvestre Serrano.—Por su mandado, Juan María Esrada.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Julio de 1876.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y 29 milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include times from 6 de la m. to 9 de la m., and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 23 de Julio de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like Bilbao, Santander, Oviedo, etc., with their respective weather data.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 43 á 44 pesetas la arroba, y á 4'27 el kilogramo. Idem de cernero, á 0'54 pesetas la libra, y á 4'04 el kilogramo. Tocino ajejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'31 la libra, y á 4'96 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 4'50 á 4'75 la libra, y de 3'25 á 3'30 el kilogramo. Fardo de dos libras, de 0'33 á 0'44, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilogramo. Carbanzas, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'30 la libra, y de 0'34 á 0'35 el kilogramo. Judías, de 4 á 5 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'33 la libra, y de 0'33 á 0'35 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'33 á 0'35 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'24 á 0'35 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo. Idem mineral, á 0'34 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'67 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 14'50 á 16 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'44 la libra, y de 0'35 á 0'38 el kilogramo. Patatas, á 1'25 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'36 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 19'30 á 20 pesetas la arroba; de 0'64 la libra, y de 1'50 á 1'55 el decilitro. Vino, de 5'30 á 16 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'33 el cuartillo, y de 1'25 á 0'33 el decilitro. Petróleo, de 0'35 á 0'28 pesetas el cuartillo, y de 0'33 á 0'32 el decilitro. Trigo, precio medio, 12'04 pesetas la fanega, y 21'77 el hectómetro. Cebada, idem id., 5'03 pesetas la fanega, y 10 el hectómetro. Nota: Bases de liquidación en el día de ayer.—Vacas, 143.—Carneros, 807.—Terneras, 92.—TOTAL, 1.042. Supuso en libras... 80.933.—Idem en kilógr. amos... 37.422.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PRODUCTOS DE RECAUDACION, Fias. Cént., PRODUCTOS DE RECAUDACION, Fias. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Bozoes de nieve inter.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Julio de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spiñola.

Forma parte de este número el pliego 1.º del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La biografía del eminente patricio D. Fermín Caballero, encomendada por la Academia de la Historia al Sr. D. Cayetano Rosell, constituirá uno de los tomos de Memorias de dicha Corporacion. Para redactarla el Sr. Rosell tiene á la vista los voluminosos é interesantísimos apuntes originales del Sr. Caballero.

Por la Dirección de la Escuela especial de Ingenieros de Minas se ha publicado la Memoria referente al legado Gomez-Pardo, correspondiente al año económico de 1875 á 1876. Comprende dicha Memoria todos los documentos relativos al legado en cuestion, y la cuenta de ingresos y gastos ocasionados por este servicio.

Las notabilísimas suertes de prestidigitacion y magnetismo ejecutadas por el Conde Patrizio de Castiglione llevan todas las noches al salon de Capellanes una numerosa concurrencia, que le acoge con la mayor simpatía y le prodiga grandes aplausos. Digno es ciertamente de tan favorable acogida el notable prestidigitador.

Estado sanitario.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 710'97; mínima, 705'87; temperatura máxima, 33'3; mínima, 17'3. Vientos dominantes, E. S. E. y S. S. O.

Siguen haciéndose notar los desórdenes gastro-intestinales con notable persistencia, bien constituyendo por sí solos el padecimiento, bien complicando otros agudos y crónicos; la diferencia que en esta semana se ha presentado con relacion á las anteriores, ha consistido en el acrecentamiento de los síntomas y desórdenes nerviosos de los órganos abdominales. Las fiebres afectan el mismo carácter que en nuestro último número hicimos notar, predominando en las tifoideas los desórdenes nerviosos.

Los reumatismos, las inflamaciones, erisipelas y enfermedades agudas de los órganos torácicos continúan decreciendo; en las crónicas precipitan la consuncion los excesivos calores que se hacen sentir.

Las fiebres eruptivas continúan en escaso número, y benignas; en los niños es algo frecuente el sarampion. (Ségnlo médico.)

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA 1876.—Habiéndose hecho nueva tirada de la misma, se venden sus ejemplares en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, plaza de Fontejos, á los precios que se expresan á continuacion:

- De segunda clase... 15 pesetas. De tercera id. 12 id.

CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA, promulgada en 30 de Junio de 1876.—Edicion oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

103 CAZADORES.—EPISODIOS, ALEGRES ESCRITOS AL AIRE LIBRE, por D. Enrique Perez Escribá.—Precio 12 rs.—Librería de Don Miguel Gujarró.

MORAL INFANTIL: PÁGINAS EN VERSO, POR D. MANUEL OSSORIO y Bernard. Un tomo en 8.º, con numerosos grabados, 8 rs. Novísimo diccionario festivo, por id., segunda edicion aumentada, 6 reales.

Viaje crítico alrededor de la Puerta del Sol, por id., 6 rs. Cartas á un niño sobre la Economía política, por id., 4 rs. Bocetos y borradores políticos y literarios, por id., 4 rs. Los pedidos al autor, Ave-María, 37-39, principal, Madrid.

PANTOS DEL DIL.

San Francisco de Asis, confesor, y Santa Cristina, virgen y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santiago.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Principe Alfonso.—(Compañía Arderius).—A las nueve.—Funcion 86 de abono.—Turno 2.º par.—El siglo que viene.

Marineros del Buen Retiro.—A las ocho y media.—Caracuca.—Tres ruinas artísticas.—Ballo.—La comedia de Rufina.

Teatro del Prado.—(Contigo al fin de Mayo).—A las ocho y cuarto.—Los dos Leones.—Seis reales con principio.—La Colgiala.

Salones de Capellanes.—A las nueve.—Funcion de nigromancia, por los Sres. Condes de Castiglioni y debut del Principe Ben-Ali.

Teatro de la Bolsa.—A las nueve.—Compañía franco-española.—Grande y extraordinaria funcion de ejercicios equestres y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios equestres y gimnásticos, en la que tomarán parte las familias Eshard y Castagna, el clown Billy Hayden, los Sres. Aniceto y Segundo y los principales artistas.